

294119

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

98887-D1

Tarjeta No.

10/11/1999

Fecha de
Expedición

22/10/1999

Fecha de
Grado

MAGDA MARIA
RODRIGUEZ OSORIO

52197264

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA
Universidad



Maria Mercedes Lopez Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



121139

C 4603239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

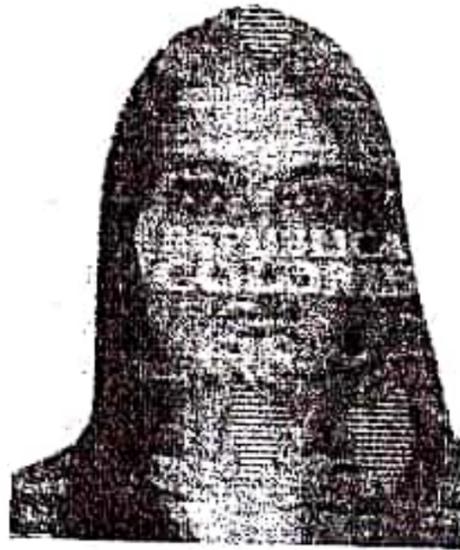
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.197.264**
RODRIGUEZ OSORIO

APELLIDOS
MAGDA MARIA

MONEDAS

Rodríguez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1976**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

FECHA DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTADURA

GRUPO SANG

SEXO

22-ENE-1995 BOGOTA D.C.

FECHA DE CALIDAD DE EXPEDICION *Carlos Arif Sanchez Torres*

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ARIF SANCHEZ TORRES



A 001791259HA 1 33218687

001791259HA 1

33218687



SBO211992762



SDC926624510

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No 1.048

NUMERO: MIL CUARENTA Y OCHO

FECHA: SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: **GMOVIL S.A.S.**

APODERADO: **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN**, Notario Cuarenta y Tres (43) se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **ANDRÉS FELIPE OYOLA BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.904 expedida en Cali, domiciliado y residenciado en esta ciudad, obrando como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad **GMOVIL S.A.S** con **NIT No. 900364704-3**, tal como consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega para ser protocolizado con este instrumento, donde consta las facultades y expresamente la del literal G) "otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiadas para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, Revocar los poderes especiales y sustituirlos" declaró:

PRIMERO:- Que por medio de esta escritura pública confiere poder General, amplio y suficiente a la Doctora **MAGDA MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.197.264 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

A SABER: REPRESENTACIÓN:

PATRICIA HERRERA REINA
SBO211992762

HS3F16XCEIDD1EJF

05/12/2018

SDC926624510

TOQJ10PVN2MS1W69

04/05/2020

a) Para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la Republica de Colombia; b) Para que me represente ante las Entidades Distritales, tales como la SECRETARIA DE MOVILIDAD y la entidad de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandado; c) Para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes con excepción de los dineros provenientes de Transmilenio S.A. por concepto de remuneración por la operación los cuales no son sujetos de esta representación; d) Para que me represente en las audiencias de Conciliaciones y con facultad para conciliar ante los Centros de Conciliación autorizados, de igual forma ante la Rama Civil, Penal, Administrativa, e) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; f) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; g) Para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (URI, SAU, FISCALÍAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI. CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN o administrativa o PROCURADURÍA GENERAL DE LA. NACIÓN, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los tramites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en. que se hiciere necesario este carácter para representar al otorgante; h) Para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos, otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; i) Para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante. o como demandado, conforme a lo establecido



**Notaria
43**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-06-07 08:44:17 Documento: 467zy

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio:

OYOLA BOTERO ANDRES FELIPE

Identificado con C.C. 16285904

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



FOTO

55-72dead54

**NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**



SDC626995499

Notaria 43 Encargada

SDC626995499



SYJ1NIXF8V4TEIMS

04/05/2020

ESPACIO EN BLANCO
PROTODOL 9

ESPACIO EN BLANCO
PROTODOL 2



**Notaria
43**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-06-07 08:44:57 Documento: 4680h

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio:

RODRIGUEZ OSORIO MAGDA MARIA

Identificado con C.C. 52197264

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



FOTO

55-9f538ec7

**NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**



SDC826995498

Notaria 43 Encargada

SDC826995498



21ORIZ6LABKEZ58X

04/05/2020

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO



SDC526624507

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S. A S
N.I.T. : 900364704-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 595,978,563,422
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 94 N° 24-62

*** CONTINUA ***

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

SDC526624507

HHTCU63Q4M63A8BN

04/05/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Firma válida
Constanza
del Pilar
Trujillo



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR. O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O

*** CONTINUA ***



SDC926624505

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffC

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$73,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 108,955,223.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,152,834,100.00

NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,152,834,100.00

NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

SDC926624505



R00TOC404CWHGU42

04/05/2020



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEGUNDO RENGLON	
PAREDES TORRES EDUARDO JOSE	C.C. 000001115070903
TERCER RENGLON	
MEJIA SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000080798635
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
QUINTO RENGLON	
BAQUERO TORRES JUAN JOSE	C.C. 000000080197134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

*** CONTINUA ***



SDC226624504

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEfC

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCAMPO BORRERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000094382858
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ TAWIL ALVARO JOSE	C.C. 000000016770931
TERCER RENGLON	
MEJIA RUIZ RAFAEL	C.C. 000000079110311
CUARTO RENGLON	
ARIAS REYES MELBA FRANCY	C.C. 000000051993838
QUINTO RENGLON	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ MÍNIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 91 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 2 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02410883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OYOLA BOTERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000016285904
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS

*** CONTINUA ***

PATRICIA HERRERA REINA

Notaria 19 Bogotá

SDC226624504



1L73CBLXW56ZKDSD

04/05/2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***



SDC426624503

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PÁGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PATRICIA HERRERA REINA

Notaria 43 Encargada

SDC426624503



NMVH4GXZRJUQ25D87

04/05/2020

Impreso por: SDCI INT 861001 Lda-S



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffC

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y; TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1525 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025798 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.019.587 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.197.264 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; B) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES, TALES COMO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA ENTIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A

*** CONTINUA ***



SDC626624502

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE TRANSMILENIO S.A. POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA OPERACIÓN LOS CUALES NO SON SUJETOS DE ESTA REPRESENTACIÓN; D) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, E) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; F) PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; G) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALÍAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; H) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; I) PARA QUE REPRESENTA A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

*** CONTINUA ***

COPIA

Notaria 43 Encargada

SDC626624502



BRJPC03MKVQ3CJT7

04/05/2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE, TRANSIJA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE J) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; I) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOYANO BELTRAN JORGE ANTONIO	C.C. 000001020740850
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SAAVEDRA GUEVARA LUZ ANGELICA	C.C. 000001106739940

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PATIO ZONAL TINTAL
MATRICULA NO : 02702984 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffC

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

*** CONTINUA ***



SDC826624501

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEFFC

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION : Avenida Carrera 86 # 13 C- 51

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA Y *

MATRICULA NO : 02702990 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : Carrera 120 # 17- 37 LOTE

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA VERBENA

MATRICULA NO : 02702992 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : Calle 64 BIS # 119 A- 22

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

*** CONTINUA ***

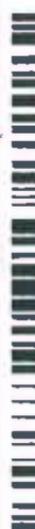


República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria 43 Encargada

SDC826624501



387EZ9J1EITFD0H0

04/05/2020

Impreso por LEGIS - INT - BAO-001-488-9



SDC 26995500

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F8nDALEffc

OPERACION: AA19604188

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SDC126995500



EDW44AVJR030BU3B

04/05/2020

Impreso por Legis, S.A. 840 000 076-9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO



República de Colombia

3



SBO411982761



SDC126624509

en el Artículo 77 del Código General del Proceso y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante j) Para solicitar entrega provisional, en depósito y definitiva de los vehículos de propiedad de mi representado ante cualquier autoridad. k) Para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; l) Para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación-----

SEGUNDO: TERMINO: Se advirtió a la apodera sobre el contenido del Artículo 2189 del Código Civil, respecto de las causales de terminación del MANDATO contenido en el poder. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la mandante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.-----

(HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA) -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta Escritura Pública con fines ilegales. 3- Conoce la Ley y sabe que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Artículo 90 Decreto Ley 96011970). LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970) -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
Notaría 43 Leticia

SDC126624509

TS25SHYB47USZOO

OQG4P2BQZRVK51PO

05/12/2018

04/05/2020

advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe- _____

ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS.: SBO211992762- SBO411992761 SBO611992760

EL PODERDANTE,




ÍNDICE DERECHO

ANDRÉS FELIPE OYOLA BOTERO

C.C... 16'285.904

En Representación Legal de **GMOVIL S.A.S.**

NIT. 900364704-3

TELÉFONO: 3203057115

DIRECCION: Carrera 51A #127-49

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Transporte Público

EMAIL andresf.oyola@gmovil.sas.com.co

APODERADA



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

C.C.No. ~~92197264~~.BTA

DIRECCION CDLLE 109 No 19-48.

TEL 3102235212

ACTIVIDAD ECONÓMICA ABOGADA.

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 691/2019)

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.200.00



República de Colombia

5



SBO611992760



SDC326624508

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$6.200.00

I.V.A: (19%) \$31.103.00

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten Signature]
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN



Radicó: T 1138 BAB	Elaboró: BAB
Liquidó: BAB	Tomó firmas: BAB
Revisó: <i>[Signature]</i>	

Perceza copia tomada de su original:
 escritura pública N° 1048 de 7 de Junio (2019)
 que expidió y autorizó en 22 hojas útiles
 con destino a: el interesado
 Papel Art. 6° Ley 20 de 1.976
 Bogotá D.C. **10 AGO 2020**

[Handwritten Signature]



CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

10 AGO 2020

DOY FE BOGOTA D.C.

[Handwritten Signature]



UIK1GW4YJGWL0WBA

DCM5RO31301AMJ9M

04/05/2020

05/12/2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaria 43 Encargada

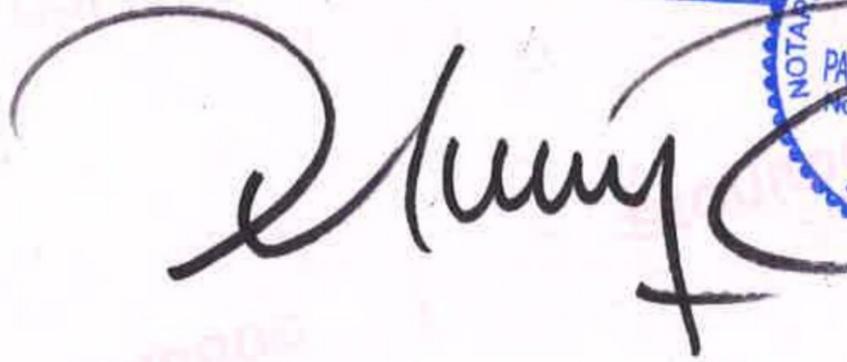
SDC326624508

**CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

13 ENE 2021

DOY FE BOGOTA D.C.

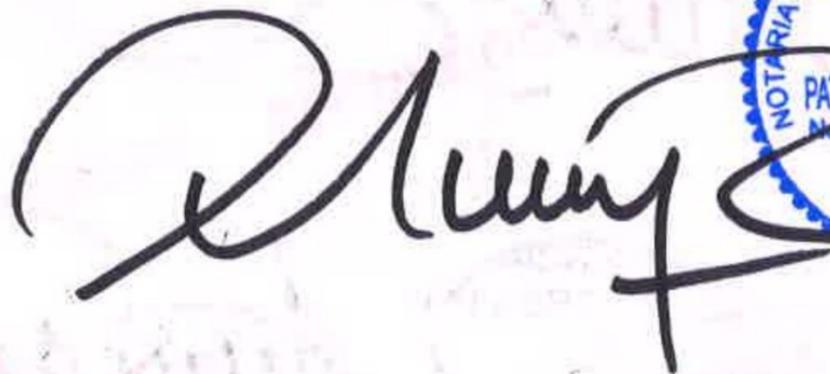


**CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

10 MAY 2021

DOY FE BOGOTA D.C.





SFC44733500



CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. 10 MAR 2022



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



SFC44733500



CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. 13 ABR 2022



Patricia Reina

9CSULJFDQFN870T7

05/01/2022

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103021-2022-00167-00

Demandante: BENITO MILTON PRADA AGUILAR Y OTRO

Demandados: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS.

Asunto: Contestación a la demanda

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El correo electrónico de notificación personal fue recibido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. el 27 de julio de 2022.
- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 28 y 29 de julio de 2022.
- Los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 1 hasta el 29 de agosto de 2022.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

Por medio del presente proceso, los señores BENITO MILTON PRADA AGUILAR y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS demandan a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a GMOVIL S.A.S. y a NÉSTOR FABIÁN PABÓN SÁNCHEZ, con el fin de que estos les reconozcan los supuestos perjuicios extrapatrimoniales ocasionados por la muerte del señor Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.).

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que no se encuentran presentes todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil y adicional a que se comprueba la existencia de una causal eximente de responsabilidad siendo la culpa exclusiva de la víctima.

De igual manera, en caso de que el despacho decida descartar los argumentos expuestos y, en consecuencia, se profiera un fallo condenatorio, deberá considerar

que existen unos límites a la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

- 1.1. BENITO MILTON PRADA AGUILAR, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.837
- 1.2. MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.238.454

2. Demandados:

- 2.1. NÉSTOR FABIÁN PABÓN SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.180.065
- 2.2. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., sociedad con NIT. 860002180-7 y domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por Javier José Suárez Esparragosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C.
- 2.3. GMOVIL S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 900.364.704-3 y representada legalmente por Andrés Felipe Oyola Botero o quien haga sus veces.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. ES CIERTO, tal y como se evidencia en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (en adelante "IPAT").
2. ES CIERTO, pues según el IPAT, como consecuencia del accidente, falleció Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.)
3. ES CIERTO que lo descrito en este hecho corresponde a lo señalado por el agente de tránsito en el IPAT. En todo caso, se aclara que lo allí consignado no da cuenta de los hechos en la medida en que el agente de tránsito no presenció el accidente de tránsito ya que solo llegó al lugar con posterioridad a la ocurrencia del incidente. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la codificación empleada solo corresponde a una simple hipótesis.
4. NO ME CONSTA dado que lo consignado en el IPAT corresponde a una simple hipótesis de los hechos y que el mismo agente de tránsito no los presenció. En todo caso, es un hecho ajeno a mi mandante que le corresponde acreditar a la parte actora.

En igual sentido, NO ME CONSTA lo relacionado a la conducta adoptada por el conductor del vehículo de placas SMX978 ni de las personas que se encontraban en el lugar, debido a que no es un hecho de mi representada. Además, no obra prueba de ello en el expediente.

5. NO ES UN HECHO puesto que no hace referencia a los supuestos fácticos objeto

de estudio. Por el contrario, hace referencia a una norma relacionada con el diligenciamiento de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito. De cualquiera manera, NO ME CONSTA lo relacionado con la codificación realizada por el patrullero Cesar Delgado Ochoa, por tratarse de un hecho ajeno a mi poderdante.

6. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.
7. NO ME CONSTA puesto que se trata de un hecho ajeno a mi representada. No obstante, según el registro civil adjunto con la demanda, se observa que el señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR era el padre de Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.).
8. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., adicionalmente es de resaltar que no se encuentra probada la relación laboral que existía entre Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.) y la empresa MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS y esta con CODENSA.
9. NO ME CONSTA, habida cuenta que es un hecho ajeno a mi representada. De igual forma, no obra prueba de ello en el expediente.
10. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que resulte plenamente probado en el proceso.
11. NO ME CONSTA porque corresponde a un hecho ajeno a mi mandante. Igualmente, no obra prueba del perjuicio aducido en el expediente.
12. NO ME CONSTA que los demandantes hayan sufrido el perjuicio aducido, pues no obra prueba de ello en el expediente.
13. ES CIERTO.
14. ES CIERTO que el vehículo SMX979 se encontraba adscrito a GMOVIL S.A.S.
15. ES CIERTO
16. ES CIERTO, sin embargo, se aclara que la efectividad de la póliza está sujeta a los límites, condiciones y exclusiones pactadas.
17. ES CIERTO que el vehículo de placas SMX979 cuenta con una póliza expedida por mi mandante, la cual tiene entre sus coberturas la de responsabilidad civil extracontractual con los amparos de daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una (1) persona y el de muerte o lesiones a dos (2) o más personas.
18. NO ES CIERTO. Si bien el vehículo de placas SMX979 se encuentra asegurado por mi mandante, para que la póliza pueda afectarse deben cumplirse con las condiciones legales y contractualmente pactadas, adicional a que se sujeta a los límites y las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la misma.

En igual sentido, se aclara que para que mi mandante entre a responder, se debe declarar la responsabilidad del asegurado, situación que no se presenta dado que existió una culpa exclusiva de la víctima.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que no se configuran los elementos necesarios para atribuir responsabilidad a los demandados, pues se evidencia que existió un eximente de responsabilidad. En todo caso me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, dado que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad frente a los demandados. Contrariamente, se observa que existió una culpa exclusiva de la víctima en la medida en que fue la motocicleta de placas MVU34E quien invadió el carril por donde circulaba el vehículo de placas SMX979.
2. ME OPONGO al reconocimiento de los perjuicios solicitados a favor del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR debido a que en el presente asunto no se corroboran los elementos constitutivos de la responsabilidad, por el contrario, operó la causal de exclusión denominada culpa exclusiva de la víctima.

Por otra parte, me opongo al reconocimiento al daño moral y al daño a la vida de relación a favor de BENITO MILTON PRADA AGUILAR debido a que el mismo no se encuentra debidamente probado en el proceso.

3. ME OPONGO al reconocimiento de los perjuicios solicitados a favor del señor MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS puesto que en el presente asunto no se corroboran los elementos constitutivos de la responsabilidad, por el contrario, operó la causal de exclusión denominada culpa exclusiva de la víctima.

Por otra parte, me opongo al reconocimiento al daño moral y al daño a la vida de relación a favor de MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS debido a que el mismo no se encuentra debidamente probado en el proceso.

4. ME OPONGO dado que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad. Contrariamente, se observa que existió una culpa exclusiva de la víctima en la medida en que fue la motocicleta de placas MVU34E quien invadió el carril por donde circulaba el vehículo de placas SMX979.

Adicionalmente me opongo habida cuenta que para la afectación de la póliza se debe tener presente los límites, condiciones y exclusiones ya que la responsabilidad frente a mi representada no es de forma automática, sino que se sujeta a las condiciones generales de la misma previamente pactadas.

5. ME OPONGO en razón a que no le asiste derecho al demandante por las razones expuestas con anterioridad.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que no se encuentran presentes todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil (1.1), adicional a que se comprueba la existencia de una causal eximente de

responsabilidad siendo la culpa exclusiva de la víctima (1.2.).

De igual manera, en caso de que el despacho decida descartar los argumentos expuestos y, en consecuencia, se profiera un fallo condenatorio, deberá considerar que existen unos límites a la responsabilidad se SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (2.3).

1.1. Inexistencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil.

Para que se configure la responsabilidad civil es necesario que concurran los elementos constitutivos de la responsabilidad siendo estos el daño, el nexo de causalidad y el fundamento o factor de atribución.

Frente al primer elemento, esto es, el daño, no existe duda alguna que el mismo se presenta, pues tal y como se encuentra descrito en el IPAT, como consecuencia del accidente falleció el señor Crithian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.).

Ahora en cuanto al examen del factor de atribución, debe tenerse de presente que, tratándose de un accidente de tránsito en donde colisionan dos vehículos, aunque es cierto que son dos actividades peligrosas, el fundamento de la responsabilidad deja de ser objetivo, pues la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que es necesario entrar a analizar la conducta de cada uno de los sujetos para determinar cual es la causa adecuada del daño.

En este caso, con el fin de analizar la conducta de los sujetos, se tomará como base el IPAT, específicamente el croquis, así como el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 5466 elaborado por CESVI COLOMBIA.

Aunque el IPAT dejó consignado como hipótesis del accidente “adelantar invadiendo carril de sentido contrario”¹ para el vehículo de placas SMX979, esto solo responde una simple conjetura debido a que el agente de tránsito no presencié el accidente y que dicha suposición se realiza sin un fundamento técnico o científico que permita esclarecer las condiciones en que el accidente ocurrió.

De igual manera, al revisar el croquis que acompaña el IPAT se puede evidenciar que la hipótesis establecida no es congruente con la posición final de los vehículos, con las zonas afectadas de cada uno de estos, ni con las huellas de frenado dejadas por el vehículo de placas SMX979, pues así mismo lo establece el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 5466.

Al respecto, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 5466 se indicó lo siguiente:

“1. Según la forma de impacto entre vehículos, la ubicación del inicio de los rastros de vehículo y arrastre de motocicleta y a partir del análisis a las demás evidencias en la vía, se delimita que la colisión ocurrió dentro del espacio de circulación del bus.

2. El estudio de ubicación pre impacto y zona donde ocurre la colisión, señalan que antes del impacto el vehículo 1 (Motocicleta) circulaba invadiendo espacio de tránsito contrario. El hecho de que la vía no registrara daños en sus carriles no explica por qué la motocicleta se hallaba ocupando el carril contrario en los hechos.

¹ Codificación 104 del Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

3. *Dada la evidencia de posiciones finales, la ubicación de huellas de frenado, el área de impacto delimitada y la geometría de la zona, no se puede establecer que el vehículo 2 (Bus) transitara sobre el carril de circulación de la motocicleta.”*

Así las cosas, al hacer la revisión de estos aspectos, es posible afirmar que el vehículo de placas SMX979 estaba transitando de forma adecuada por su carril, lo que demuestra que no existió una infracción por su parte, contrario a lo que podría indicarse del vehículo de placas MVU34E quien aparentemente si invadió el carril contrario.

En esa medida, frente al análisis del nexo causal, se puede concluir que al existir una infracción a las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo de placas MVU34E, conducta que finalmente ocasionó la colisión de los vehículos debido a que, de haber transitado por el carril que le correspondía el accidente no se hubiera producido, la ocurrencia del accidente, le es atribuible.

Así las cosas, se comprueba que los elementos constitutivos de responsabilidad respecto del vehículo de placas SMX979 no se encuentran presentes, pues tanto el fundamento como el nexo de causalidad no se configuran al realizar el análisis de la conducta que este empleó en el caso concreto.

1.1. Causal excluyente de la responsabilidad: Culpa exclusiva de la víctima.

Consecuente con lo indicado en el numeral anterior, no es posible predicar responsabilidad del asegurado y de mi representada dado que, como ya se indicó el nexo causal se rompe en la medida que la conducta del vehículo de placas SMX979 no fue la causa adecuada del daño.

Lo anterior es así dado que de su conducta no era previsible la ocurrencia del accidente, más aún cuando transitaba por el carril adecuado y a la velocidad permitida.

En sentido contrario, la causa del accidente es completamente atribuible al vehículo de placas MVU34E dado que, fue condición necesaria del resultado, adicional a que de su conducta era completamente previsible la ocurrencia del accidente ya que es claro que al transitar invadiendo el carril contrario existe la posibilidad de colisionar con cualquier vehículo que se encuentre transitando en este sentido.

Es importante traer de presente lo establecido en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002 que establece:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

[...]”

De acuerdo con lo anterior, es claro que el vehículo de placas MVU34E circulaba infringiendo una norma de tránsito, pues de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 5466 así como con el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, este invadió el carril por donde circulaba el vehículo de placas SMX979, lo que hace suponer que no estaba a una distancia no mayor a 1 metro de la acera u orilla.

Así las cosas, al evidenciarse que la única causa adecuada del accidente es la conducta del vehículo MVU34E, no existe duda alguna que operó la causal culpa exclusiva de la víctima, lo cual exime de responsabilidad a los demandados.

1.2. Sobrestimación e inexistencia de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte actora.

En el escrito de la demanda, se solicita se le reconozcan los perjuicios extrapatrimoniales, específicamente el daño moral y el daño a la vida de relación a BENITO MILTON PRADA AGUILAR y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS por una cuantía total de \$363.410.400 discriminados de la siguiente manera:

Para el señor BENITO MILTON PRADA BURGOS:

- a. Por concepto de perjuicios morales la suma de \$90'852.600 valor equivalente a 100 SMLMV
- b. Por concepto de daños a la vida de relación la suma de \$90'852.600 valor equivalente a 100 SMLMV

Para el señor MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS:

- a. Por concepto de perjuicios morales la suma de \$90'852.600 valor equivalente a 100 SMLMV
- b. Por concepto de daños a la vida de relación la suma de \$90'852.600 valor equivalente a 100 SMLMV

Al respecto, es importante señalar que se trata de sumas excesivas toda vez que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido como tope máximo por casos similares la suma de hasta \$70.000.000 por concepto de daño moral. En esa medida, en caso de existir responsabilidad de los demandados, será obligación del juez sujetarse a lo establecido en la jurisprudencia existencia con fundamento en la equidad.

De igual modo, deberá tenerse de presente que el reconocimiento de dicho perjuicio no opera de manera automática en la medida en que el mismo debe encontrarse probado de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que la carga de la prueba de los perjuicios alegados corresponde a quien lo solicita.

En esa medida, al no encontrarse probado el mismo, este no es procedente, y en todo caso, no es posible ignorar, tal y como lo sustenta GMOVIL S.A.S. en su contestación y los anexos que lo acompañan, que el señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR fue condenado por el delito de inasistencia alimentaria, donde se dejó consignado lo

siguiente:

“Señaló que la relación del proceso con sus hijos fue distante, pues no estuvo pendiente en fechas especiales, como cumpleaños y navidad, además no los llamó ni los visitó a pesar de conocer su domicilio.

Lo anterior demuestra que el acusado Benito Milton Prada Aguilar ha incurrido en omisión injustificada de su obligación alimentaria para con sus hijos, pues según la querellante no presentaba ninguna discapacidad ni impedimento físico que le impidiera cumplir su obligación legal. Además nótese que en las conciliaciones efectuadas el 19 de agosto de 2005 y 21 de octubre de 2010 (Evidencia No. 3), donde se comprometió a suministrar alimentos por valor de \$150.000 y \$250.000 mensuales, respectivamente, no lo cumplió a cabalidad, pues según lo indicado por la denunciante solo aportó la suma de \$150.000, de lo cual se concluye que al parecer olvidó que se está frente a una obligación de carácter permanente y sucesiva que prevalece sobre las demás obligaciones contraídas y que los padres deben asumirla conjuntamente.”²

De acuerdo con lo anteriormente citado, es entonces evidente que no existe un daño moral y mucho menos un daño a la vida de relación respecto del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR, pues está plenamente probada la falta de cuidado, falta de afecto y de todo vínculo emocional y familiar de este con sus hijos, especialmente frente a Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.).

1.3. Límite a la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

En caso de descartarse la existencia una causal eximente de responsabilidad y por el contrario encontrar probada la responsabilidad del asegurado y en consecuencia de mi representada, se debe tener presente que existen unos límites previamente pactados en el contrato de seguro.

En ese sentido, tendrá que considerarse que la póliza tiene pactado un deducible por el 10% del valor de la indemnización o mínimo 2 SMLMV, el valor que resulte mayor; así como también deberá valorarse que no exista una causal de exclusión que impida la afectación del contrato de seguro.

VII. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, habida cuenta que la estimación de los perjuicios se realizó únicamente a partir de los perjuicios extrapatrimoniales daño moral y daño a la vida de relación, y conforme con la norma citada, estos no deben ser tenidos en cuenta para la estimación. Veamos:

“[...]

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

[...]”

² Sentencia condenatoria del 16 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 34 penal municipal con función de conocimiento.

En esa medida, al no existir una cuantificación o una estimación de los perjuicios patrimoniales, no se realizará ningún pronunciamiento adicional al respecto.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil.

En el presente asunto no se presentan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad respecto de los demandados, pues, aunque se comprueba la existencia de un daño, no se configura o no se presentan los elementos factor de atribución, que en este caso sería la culpa, ni tampoco un nexo de causalidad.

2. Configuración de una causal excluyente de responsabilidad: Culpa exclusiva de la víctima.

No es posible atribuir responsabilidad al asegurado y en consecuencia a mi representada dado que al hacer el análisis específicamente del nexo de causalidad se evidencia que operó una causal eximente de responsabilidad siendo esta la culpa exclusiva de la víctima.

Esto es así por cuanto se observa que respecto de la conducta adoptada por el conductor del vehículo de placas SMX979, no era previsible lo ocurrido, ya que este transitaba por carril adecuado y a la velocidad permitida.

Contrariamente, tal y como se evidencia del Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 5466 elaborado por CESVI COLOMBIA, el conductor del vehículo MVU34E infringió la norma al invadir el carril contrario, conducta que fue necesaria en la producción del daño y de la cual se podía prever lo ocurrido.

3. Excesiva tasación de perjuicios:

Existe una excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales en la medida en que el valor de los perjuicios reclamados excede el valor máximo reconocido por la Corte Suprema de Justicia en casos similares.

De igual forma, es de aclarar el que perjuicio alegado no está debidamente probado teniendo en cuenta que existe una sentencia condenatoria en contra del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR por inasistencia alimentaria respecto de Cristhian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.), lo que demuestra que claramente no padeció un daño moral y mucho menos un daño a la vida de relación.

4. Aplicación del deducible pactado en la póliza No. 1000489762206

En el evento en que se decida afectar la póliza de seguros No. 1000489762206 expedida por mi representada, deberá tenerse en cuenta que se encuentra pactado un deducible por el 10% del valor de la indemnización o mínimo 2 SMLMV, el valor que resulte mayor.

5. Prescripción de los derechos derivados del contrato de seguro.

Se solicita que, en virtud del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio, se

reconozca la prescripción de la póliza de seguros No. 1000489762206.

IX. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Copia de la Póliza No. 1000489762206
- 1.2. Copia de las condiciones generales de la Póliza No. 1000489762206

2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de BENITO MILTON PRADA AGUILAR y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS, para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 3.1. El señor Cesar Delgadillo Ochoa, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado por medio del Ministerio de Transporte en la medida en que se desconoce su correo electrónico. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el Informe Policial de Accidentes de Transito que elaboró.
- 3.2. La señora Damaris Berenice Burgos González, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien puede ser citada a la dirección física Calle 69ª No. 95 - 44 toda vez que se desconoce el correo electrónico de notificaciones. La testigo declarará sobre los hechos de la demanda y la contestación, específicamente sobre la relación entre Crithian Duvan Prada Burgos (q.e.p.d.) y el señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR.

4. Ratificación de declaración de testimonio recibido fuera del proceso

En aplicación del artículo 222 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar a:

- 4.1. Damaris Berenice Burgos González para que ratifique el contenido de la declaración extrajuicio realizada el 24 de noviembre de 2021 en la Notaria Veintiséis (26) del círculo de Bogotá D.C.
- 4.2. María Odilia Vásquez Garzón para que ratifique el contenido de la declaración extrajuicio realizada el 24 de noviembre de 2021 en la Notaría sesenta y siete (67) del círculo de Bogotá D.C.

5. Dictamen pericial

En atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso aportó dictamen pericial “Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito” No. 5466 elaborado por CESVI COLOMBIA para que se decrete como prueba dentro del presente proceso.

6. Contradicción dictamen pericial

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito citar al perito que se designe por parte del CENTRO INTERNACIONAL FORENSE – FCCI, quien el elaborará el dictamen pericial solicitado por GMOVIL S.A.S. para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen.

X. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

XI. NOTIFICACIONES. -

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,


HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S. de la J.
(AH/GC)

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BENITO MILTON PRADA AGUILAR Y otro.
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otros
RADICADO: 11001310302120220016700
ASUNTO: Poder Especial

Respetados señores:

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y T.P. 108.945 del C.S.J., y a **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 de Bogotá abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 234.541 del C.S.J, quienes cuentan con el canal digital litigios@medinaabogados.co, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

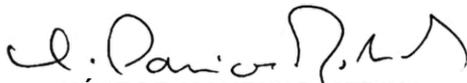
Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S. de la J.



GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO
C.C. 1.015.405.939 de Bogotá
T.P. 234.541 del C.S. J.

Nicolas Hoyos Vargas

De: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 2:58 p. m.
Para: Litigios Medina Abogados; Hector Mauricio Medina Casas
Asunto: PODER PROCESO BENITO MILTON PRADA
Datos adjuntos: PODER BENITO PRADA - DR MEDINA.pdf

Doctor buenas tardes,

adjunto se emite poder del caso en referencia.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO



Datos del Tomador

Nombre: GMOVIL S.A.S
Identificación: 900364704
Teléfono: 3848800 3114910652
Dirección: TV 94 24 62
Ciudad: BOGOTA
E-mail: diana.rojas@gmovilsas.com.co

Datos del asegurado

Nombre: GMOVIL S.A.S
Teléfono: 3848800
Dirección: TV 94 24 62
Ciudad: BOGOTA
Identificación: 900364704
E-mail: diana.rojas@gmovilsas.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: GMOVIL S.A.S
Identificación: 900364704 Oneroso: NO

Otro conductor menor de 25 años NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES
Clave: 64933
Teléfono: 6370944
Porcentaje: 100%
Oficina: 1000 - BCM

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo.
¡Bienvenido!

Datos del vehículo N° de riesgo: 298

Placa: SMX979
Marca: MERCEDES BENZ LO 915/48 MT 4200CC TD 4X2 [INT]
Modelo: 2010
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color: AZUL
N° de motor: 904957U0842570
Vin o Chasis: 9BM688277AB673054
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: BOGOTA D.C.

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No.294 Código: 5803024

Valor: \$106,400,000

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$106,400,000



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Vigencia del seguro

Desde 17 03 2021 Hasta 17 03 2022 Periodicidad de pago: MENSUAL
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas Vigencia 365 días

Vigencia del certificado

Desde 17 03 2021 Hasta 17 03 2022 Vigencia
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas 365 días

Coberturas al asegurado

	Límite	Deducible
Responsabilidad civil obligatoria		
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	180 SMMLV	10% 2 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	180 SMMLV	10% 2 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	180 SMMLV	10% 2 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	360 SMMLV	10% 2 SMMLV

Coberturas al vehículo

	Valor asegurado	Deducible
Pérdida Total Daños		
Riesgos en Circulación y Parqueo Daño Total	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Por vehículo 10% 2 SMMLV
Pérdida Parcial Daños		
Riesgos en Circulación y Parqueo Daño Parcial	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Por vehículo 10% 2 SMMLV
Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT) y Huelga Asonada Motín Comoción Civil y Popular (HAMCCP)		
Riesgos en Circulación Daños por HMCCT y AMIT	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Por vehículo 10% 10 SMMLV
Riesgos en sitio de parqueo Daños por HMCCT y AMIT	Aplica las condiciones generales de la póliza	Aplica las condiciones generales de la póliza
Terremoto		
Riesgos en Circulación Daños por terremoto	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Riesgos en sitio de parqueo Daños por terremoto	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Aplica los mismos deducibles de Daños parciales o totales
Hurto		



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Coberturas al vehículo

	Valor asegurado	Deducible
Pérdida total hurto	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Por vehículo 10% 2 SMMLV
Pérdida parcial hurto	Por vehículo: Hasta el valor asegurado	Por vehículo 10% 2 SMMLV

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasecolda vigente

Tipo de movimiento: Renovación

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar: \$3,875,465
IVA Asistencia: \$736,338
Total Asistencia Bolívar: \$4,611,803

Total a pagar

Valor de la Prima: \$110,833
IVA Prima: \$21,058
Total Asistencia Bolívar: \$4,896
Total a Pagar: \$136,787

Prima estimada para una vigencia completa \$1,641,449 I.V.A incluido.

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones generales

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2021

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM -
Ciudad

Certificamos que el vehículo distinguido con las características que relacionamos a continuación, se encuentra amparado en la póliza 1000489762206, vehículo cuyo Tomador es GMOVIL S.A.S identificado con el NIT 900364704.

Datos del vehículo

Placa: SMX979
Marca: MERCEDES BENZ LO 915/48 MT 4200CC TD 4X2 [INT]
Modelo: 2010
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color: AZUL
N° de motor: 904957U0842570
Vin o Chasis: 9BM688277AB673054
Vigencia Desde: 17-03-2021
Vigencia Hasta: 17-03-2022
Asegurado: GMOVIL S.A.S

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil contractual	Límite
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-
Incapacidad temporal	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-
Amparo patrimonial	-
Responsabilidad civil extracontractual	Límite
Daños a bienes de terceros	180 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-

En constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2021.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

Vigencia	Desde						A las 24 horas	Hasta						A las 24 horas		
	Día	Mes	Año		Día	Mes		Año								
	1	7	0	3	2	0	2	1	1	7	0	3	2	0	2	2

Póliza número: 1000489762206

Fecha de expedición:

Día	Mes	Año	
1	1	0	3
2	0	2	1

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR
LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.**

Nombre del tomador: GMOVIL S.A.S

Responsabilidad Civil Contractual:	Límite
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-
Incapacidad temporal	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-

Nit: 900364704

Responsabilidad Civil Extracontractual:	Límite
Daños a bienes de terceros	180 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-

Riesgo No.: 298

Placa: SMX979

Marca vehículo

Modelo

MERCEDES BENZ LO 915/48 MT 4200CC TD 4X2
[INT]

2010

Firma Autorizada Compañía

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

1. Solicitar la intervención de las autoridades y el levantamiento del croquis, tomar nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con el tercero.
2. No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
3. En caso de eventos con fallecidos, la autoridad asume la situación.
4. En caso de heridos, esto se conduce a la clínica u hospitales más cercano aportando fotocopias del SOAT.
5. Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES PARA OPERADORES DE TRANSMILENIO

FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

Seguros Comerciales Bolívar S.A. en adelante la Compañía, en consideración a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado durante la vigencia de esta póliza, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados y los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad contractual y extracontractual en que incurra por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición Primera.

CONDICIÓN PRIMERA

1. COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ASI:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en que incurra por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por el operador, según los términos de las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros.

1.1.1.1 LÍMITE ASEGURADO

Es la suma asegurada, contratada para esta cobertura de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular y las posteriores que las modifique, hasta por los montos legalmente estipulados.

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VOLUNTARIA:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por daños a Bienes ajenos y/o Muerte o Lesiones de Terceros u Ocupantes en que incurra, por un accidente ocasionado por el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por el operador, en exceso del *SOAT* y en exceso de los límites legales establecidos en las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros, de acuerdo con lo expresado en el *numeral 1.1.1.1*.

1.1.2.1 LÍMITES ASEGURADOS:

Es la suma única asegurada, contratada para esta cobertura y descrita en el anexo *No. 1. “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de Transmilenio”*, la cual tiene los siguientes sublímites:

SUBLÍMITE DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, estipulados en el anexo *No. 1 “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de Transmilenio”*.

SUBLÍMITE PARA LESIONES O MUERTE A UNA O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a una o varias personas, sin exceder los montos estipulados en el anexo *No. 1 “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de Transmilenio”*.

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCION JURÍDICA

1.1.3.1 POR UN PROCESO CIVIL

Si la compañía los autoriza previa y expresamente, indemnizará al asegurado los gastos del proceso civil o contravencional, aún en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, la compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dentro de los límites asegurados, este amparo incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de la Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados.

1.1.3.2 POR UN PROCESO PENAL

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones.

a) Solamente se reconocen los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apodere al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Proceso Penal

En el delito de lesiones:

Indagatoria preliminar	1.5 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	2.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso penal juicio:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes

En el delito de homicidio:

Indagatoria preliminar:	2.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	3.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	5.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso penal juicio:	9.0 Salarios mínimos legales vigentes

b) Para efecto de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

c) La suma de indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido; la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

d) Para el pago de la indemnización por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá presentar la solicitud de reembolso acompañada de los documentos que acrediten la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado y los que estipulen el pago de los honorarios que haya realizado. Dependiendo de la asistencia recibida, para mayor ilustración, a continuación mencionamos los documentos pertinentes para demostrar las actuaciones realizadas por el abogado, sin perjuicio a la libertad probatoria:

Por indagación preliminar e indagatoria:

Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

Por otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):

Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.

***Por juicio:* Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.**

e) Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás

otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

1.2 COBERTURA DE DAÑOS.

La compañía indemniza al asegurado por los daños al vehículo como consecuencia directa de cualquier hecho no excluido salvo los daños a causa de hurto, o su tentativa, cuando tal amparo no haya sido contratado y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, de conformidad con las siguientes definiciones:

1.2.1 DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

Cubre los daños ocasionados al vehículo como consecuencia de un accidente, súbito e imprevisto, incluyendo incendio y explosión.

1.2.2 DAÑOS CAUSADOS POR GRANIZADA Y ANEGACIÓN.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por granizada y anegación.

1.2.3 DAÑOS A CONSECUENCIA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, asegurado a consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros.

Cuando el daño del vehículo asegurado supere el 75% del valor comercial, obtenido de por lo menos dos (2) cotizaciones suministradas a la Compañía por concesionarios autorizados o representantes de la marca, ésta podrá

declarar el vehículo en Daño Total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición sexta (6) del presente contrato.

1.3 COBERTURA DE HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O SUS ACCESORIOS.

Se indemniza al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo, o de sus partes o accesorios originales de fábrica, a causa del hurto en cualquiera de sus modalidades o de su tentativa.

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza; en caso de siniestro no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados.

1.4 COBERTURA DE TERREMOTO Y/O TEMBLOR.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por terremoto y/o, temblor.

1.5 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos y el Aumento de los Gastos de funcionamiento por interrupción a consecuencia de un *DAÑO* amparado por la póliza, sin exceder la suma asegurada especificada en el anexo de condiciones particulares.

1.5.1 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

La compañía indemnizará al asegurado la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, como consecuencia del Daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

1.5.2 AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Compañía indemnizará al asegurado los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que se hubieran obtenido durante el período de indemnización si tales gastos no se hubieran hecho, pero sin exceder en total, en ningún caso, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada en los ingresos normales por tales gastos.

Se deduce cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse como consecuencia del daño. Si la suma asegurada bajo esta cobertura es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a los ingresos anuales del negocio el monto a pagar *NO* se reduce proporcionalmente.

Para todos los efectos de la presente cobertura, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

***Utilidad Bruta Anual:* Es el monto compuesto por el valor de los gastos específicos de trabajo más la utilidad neta del negocio para el ejercicio. Para el primer año de vigencia de la póliza, el término Utilidad Bruta se entenderá como el monto compuesto por el valor de los gastos específicos de trabajo más la utilidad neta del negocio durante el período comprendido entre la fecha del comienzo del negocio y la fecha del Daño.**

***Utilidad Neta:* Se entiende como la totalidad de los ingresos del negocio**

menos todos los gastos, tanto fijos como variables, en que incurra el asegurado en el ejercicio de su actividad.

Gastos Fijos: Se entienden como todos los gastos específicos de trabajo en que necesariamente incurra el asegurado durante el ejercicio de su actividad a pesar de no recibir ingresos. Se excluyen las depreciaciones.

Año de Ejercicio: Es el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio. Para el caso específico de esta póliza se tendrán en cuenta los meses transcurridos entre el inicio del negocio y la fecha del Daño, durante el primer año del negocio.

Gastos Específicos de Trabajo: Son los gastos que varían en función directa de los ingresos del negocio, abarcan todo costo desembolsado por el asegurado, siempre que no sirvan para mantener las operaciones normales del negocio, así como los gastos de transporte, fletes, embalajes, almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo y costos materiales.

Ingresos del Negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por los servicios prestados en desarrollo de sus operaciones.

Período de Indemnización: Es el que comienza con la ocurrencia del Daño y termina a más tardar en la fecha estipulada en esta póliza, y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del Daño, sin limitarse por el vencimiento de este seguro

Porcentaje de Utilidad Bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta con respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del Daño. Para el primer año de vigencia de la póliza se entiende como la relación porcentual que representa la utilidad bruta con respecto a los ingresos del negocio durante el período comprendido entre la fecha de iniciación del negocio y la fecha

del Daño.

Ingreso Anual del Negocio: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anterior a la fecha del Daño. Específicamente para esta póliza y únicamente para el primer año, se tendrán en cuenta los ingresos durante los meses transcurridos desde el inicio del negocio a la fecha del Daño.

Ingreso Normal de Negocio: El obtenido durante las fechas que coinciden con el Periodo de Indemnización, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la ocurrencia del Daño. Específicamente para esta póliza y únicamente para el primer año se entenderá como el ingreso obtenido desde el período comprendido entre el inicio del negocio y la fecha del Daño.

1.5.3 PARÁMETROS INDEMNIZATORIOS:

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal, deben tenerse en cuenta:

Las Tendencias del Negocio: Las cifras deben ajustarse teniendo presentes las tendencias, fluctuaciones y cualquier circunstancia que afecte el negocio, tanto antes como después del Daño, y aquellas que los habrían afectado si éste no se hubiese presentado, de manera que, después de ajustadas, tales cifras representen del modo más exacto y razonable posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente después del Daño, si éste no hubiere ocurrido.

Los Gastos No Asegurados: Si algún gasto permanente del negocio no está asegurado, por haber sido deducido al establecer el monto de la utilidad bruta, para definir el monto de la indemnización por el aumento en los gastos de funcionamiento, se multiplicarán estos gastos por la relación que resulte de dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás

gastos no amparados.

1.5.4 DEDUCIBLE TEMPORAL:

Es el deducible en días laborales indicado en el anexo de condiciones particulares, contados a partir de la fecha del Daño, durante el cual las pérdidas por la interrupción, corren por cuenta del asegurado.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

2.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

- 2.1.1 Muerte o lesiones corporales a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.**
- 2.1.2 Muerte o lesiones corporales causadas al conductor autorizado por el operador o a personas al servicio del Sistema Transmilenio o de otros operadores del sistema incluyendo operadores del asegurado.**
- 2.1.3 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, túneles o básculas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- 2.1.4 Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados, cuando el vehículo esté o no en movimiento.**
- 2.1.5 Cuando el Asegurado afronte el proceso Civil o Penal contra orden expresa de la Compañía.**

2.2 APLICABLES A LAS COBERTURAS DEL VEHÍCULO.

2.2.1 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento.

Sin embargo, los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por las causas anteriormente mencionadas, quedan amparados.

2.2.2 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente sin haberse reparado en forma provisional.

2.3 APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

2.3.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un tercero expresamente autorizado por el asegurado.

2.3.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en las cláusula (17) del presente contrato.

2.3.3 Daños causados al vehículo por las cosas transportadas por los pasajeros y daños que afecten dichas cosas.

2.3.4 Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los vehículos del mismo operador y de iguales características del asegurado.

2.3.5 Lesiones o muerte que el asegurado o el conductor autorizado por el

Operador cause con el vehículo voluntaria o intencionalmente a terceros, así como los daños que cause a cosas ajenas o al vehículo mismo.

- 2.3.6 Cuando en el momento del accidente el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros; o se emplee para uso distinto del estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos.**
- 2.3.7 Cuando el vehículo asegurado remolque a otro, con o sin fuerza propia.**
- 2.3.8 El alquiler del vehículo; o el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.**
- 2.3.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.**
- 2.3.10 Uso del vehículo asegurado por actos de la autoridad; o cuando se halle secuestrado, aprehendido, decomisado, o depositado por obligación prendaria con tenencia.**
- 2.3.11 Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entienden por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.**
- 2.3.12 Se excluyen las reclamaciones por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.**

CONDICIÓN TERCERA

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 3.1** Avisar a la Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- 3.2** Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, nombrando apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- 3.3** Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos, a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.
- 3.4** En caso de Daño Total o Pérdida Total por Hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a la Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA

4. CONTENIDO Y FORMA DE LA RECLAMACIÓN

El asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de

Comercio para efecto de presentar la reclamación formal ante la Compañía, deberá acompañar declaración detallada de la ocurrencia del siniestro y la demostración de su cuantía.

Como ilustración, a continuación se relacionan los siguientes documentos que el asegurado podrá aportar como prueba:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera del caso.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la resolución de la Autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos anteriores, se requiera sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

Lo anterior no implica limitación alguna a la libertad probatoria.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

CONDICIÓN QUINTA

5. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o monto fijo del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible está supeditada al mayor valor

entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN SEXTA

6. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reemplazo, a su elección. Por consiguiente el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a la Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA

7. INDEMNIZACIONES DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

La Compañía no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas, partes o accesorios que deban reemplazarse.

Si algún repuesto no se encontrare en el mercado local, la Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto, según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

CONDICIÓN OCTAVA

8. SUPRASEGURO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.091 del Código de Comercio, cualquiera de las partes podrá promover la reducción del valor asegurado durante la vigencia

respectiva, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

En aquellos eventos en los cuales se presentara fraude, en el exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, se producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena.

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es SUPERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial del vehículo a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA

9. INFRASEGURO

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es INFERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.
Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

CONDICIÓN DÉCIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

11. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía; se podrá restablecer a voluntad del asegurado, previo pago de la prima adicional, según acuerdo entre las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

El asegurado recibirá proporcionalmente el producto de la venta del salvamento, entendiéndose como: el valor de su venta, menos los gastos realizados por la Compañía para su recuperación, protección y comercialización, para tal fin la Compañía tendrá en cuenta el porcentaje pactado como deducible y el INFRASEGURO. Se otorgará al Asegurado la primera opción de compra sobre el salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a la Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. PAGO DE LA PRIMA

La Compañía solo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, la Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada antes de la expiración de la vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

16. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de

Importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando prevista, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de Ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

17. AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a la Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de

Cobertura y todos aquellos Ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

19. CLÁUSULA DE AUMENTO LINEAL AUTOMÁTICO (ÍNDICE VARIABLE)

Se hace constar por medio de la presente cláusula que las sumas aseguradas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Voluntaria, los límites y sublímites y deducibles de la cobertura de daños para los riesgos en circulación y riesgos en portales, los deducibles mínimos de la cobertura de hurto parcial, el valor asegurado máximo por vehículo y evento en la cobertura de Terremoto y/o Temblor, los límites, sublímites y deducibles de la cobertura de daños por actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y el límite máximo de la cobertura de lucro cesante, estipulados en el Anexo No. 1. “Condiciones Particulares, Límites y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de Transmilenio” se irán incrementando linealmente hasta su vencimiento, con base en el porcentaje de devaluación fijado por el Gobierno Colombiano.

En caso de ocurrir un siniestro, este se estimará con el valor de la suma asegurada, límite, sublímite o deducible, indicados en el Anexo No. 1 “Condiciones Particulares, Límites y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de Transmilenio”, incrementada en el porcentaje de devaluación, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año de la vigencia de la póliza hasta el momento en el cual se presentó el evento.

En caso de renovación del seguro, las partes acordarán los nuevos montos en pesos colombianos del Valor Asegurado, límites, sublímites y deducibles aplicables a la nueva vigencia y que serán la base para la aplicación de esta cláusula.

Todas las demás condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, no modificadas por esta cláusula, continúan vigentes y le son aplicables.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C..

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

21. NOTIFICACIONES

Excepto el aviso de accidente, que puede efectuarse por cualquier medio, todas las declaraciones o notificaciones deberán consignarse por escrito. Serán pruebas suficientes: la constancia de su envío por correo recomendado a la última dirección registrada por las partes; la firma o constancia en la notificación personal y la impresión del número de telex o del fax del destinatario en el respectivo mensaje

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 5466

PLACA. SMX979

SN. 10000100056

FEBRERO DE 2022

NIVEL 1



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	22
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	30
5. CONCLUSIONES	51
6. ANEXOS	58



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Viernes, 19 de noviembre de 2021
Área / Sector	Urbana / Comercial
Sitio de los hechos	Calle 100 con carrera 7, Bogotá D.C.
Coordenadas	Lat: 4.6797123 / Long:-74.037909
Tipo de accidente	Choque múltiple.
Gravedad	Con muerto (1), con herido (1)
Hora de Ocurrencia	08:55 p.m. (20:55 h)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito No. 01348882, diligenciado por el Pt. Cesar Delgadillo Ochoa, identificado con placa de número 089896.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente a estudiar se ven involucrados dos vehículos, siendo sus datos principales:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Honda XRE190	2017	MVU34E
2	Bus	Mercedes Benz LO915	2010	SMX979



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación, se señalan los datos principales de las personas involucradas en el siniestro:

No	Vinculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Duván Prada Burgos	Muerto
2	Conductor	2	Nestor Fabian Pabón Sánchez	-
3	Pasajera	1	Julieth Cristina Carvajal Cuervo	Herida



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se sigue en la reconstrucción del accidente de tránsito se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, fotografías y señales de tránsito presentes.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe policial de accidentes de tránsito No. 01348882, diligenciado por el Pt. Cesar Delgadillo Ochoa, identificado con placa de número 089896.
- Consulta de siniestro No. 10000100056.
- Dieciséis (16) fotografías digitales a color donde se observa posición final de vehículos involucrados, algunos daños en sus estructuras y algunos rastros en la vía.

Información interna:

- Relevamiento de datos en la zona de hechos, por funcionarios de Cesvi Colombia S.A. en enero 28 de 2022.
- Fichas técnicas de vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES QUE RESOLVER EN LA RAT.

Análisis de las condiciones generales de la vía, geometría, señalización y elementos de seguridad activa y pasiva. Estudiar trayectorias pre-impacto de involucrados, evaluar forma de impacto entre rodantes, estudiar ubicación del lugar de impacto en vía, posible cálculo de mínima velocidad de involucrados, análisis de posición Pre-impacto y campos visuales y analizar posibles causas del accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR.

El siniestro tuvo lugar sobre el paso elevado de la calle 100 a la altura de la carrera 7, zona urbana – comercial de la Ciudad de Bogotá D.C.



Imagen 2.1 Zona de hechos – Tomado de Google Earth

1

¹ Coordenadas: Lat: 4.6797123 / Long:-74.037909 – imagen consultada en febrero de 2022.

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA (PASO ELEVADO DE CALLE 100 CON CARRERA 7).

Geometría:	Curva, pendiente (2°) y con aceras.
Número de calzadas:	Una.
Número de carriles:	Dos.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de vía:	7.91 m.
Estado de la vía:	Asfalto, en buen estado y condición seca (Según IPAT).
Iluminación artificial:	Existente en buen estado (Según IPAT).
Señalización horizontal	Ninguna, (Según IPAT y relevamiento de datos).
Señalización vertical:	Delineador de curva, (Según IPAT y relevamiento de datos).



Imagen 2.2 Características de la vía

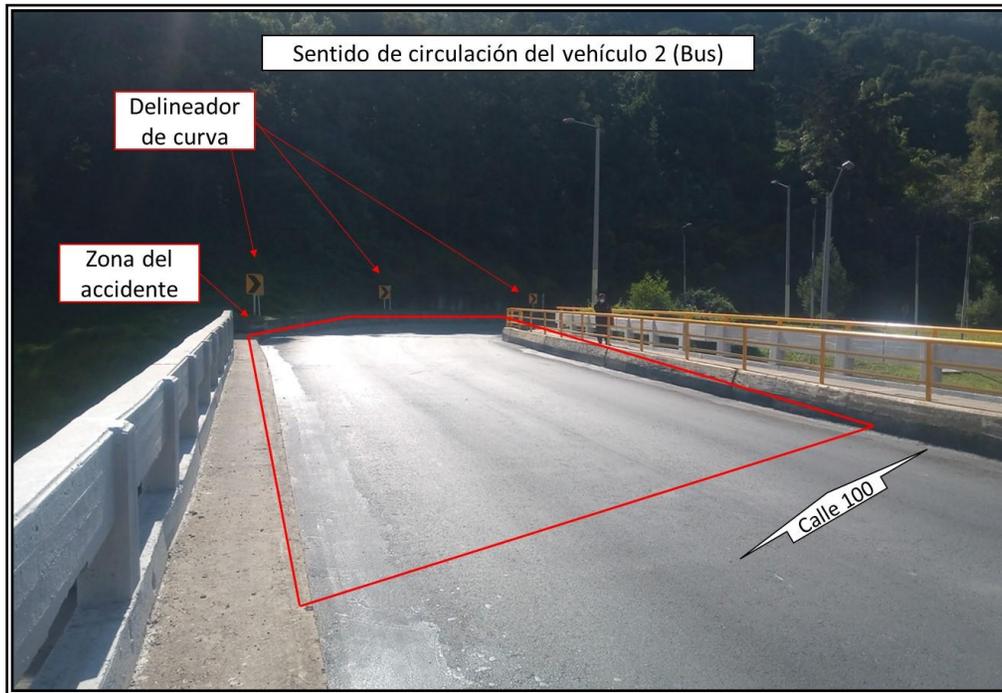


Imagen 2.3 Características de la vía

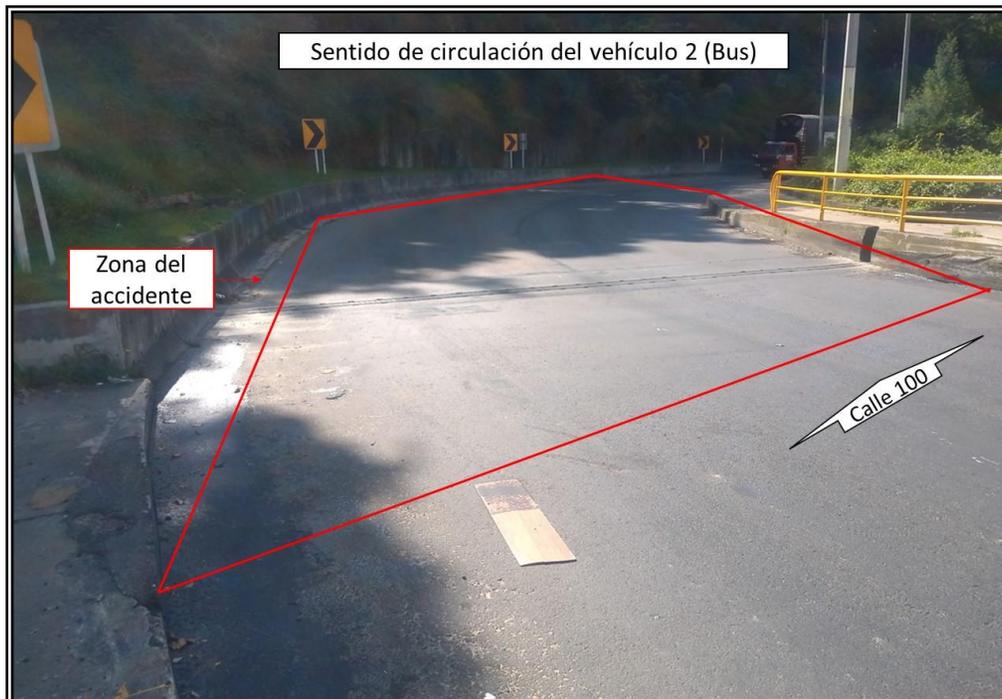


Imagen 2.4 Características de la vía

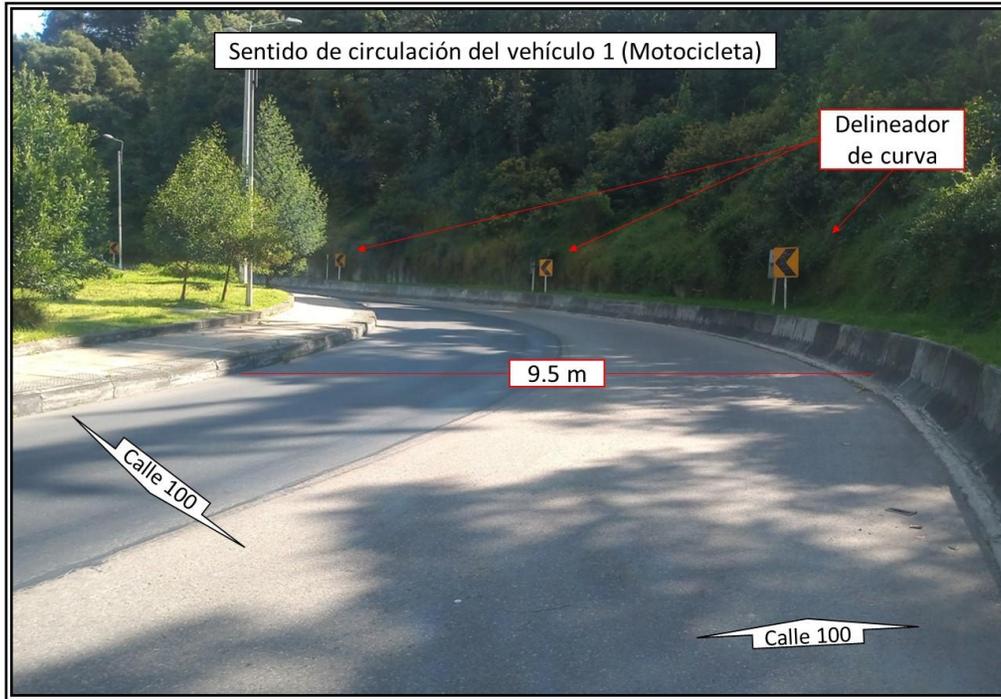


Imagen 2.5 Características de la vía

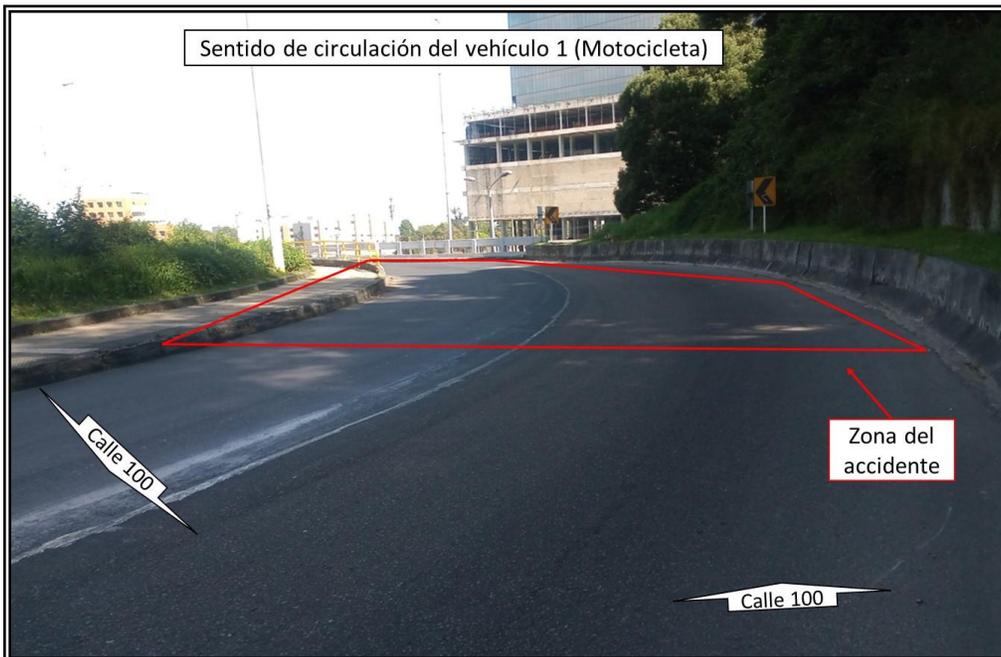


Imagen 2.6 Características de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la información aportada, informe de tránsito y relevamiento de datos por funcionarios de Cesvi Colombia, se señala sobre el sentido de circulación pre – impacto de los involucrados:

- El vehículo 1 (Motocicleta), circulaba en sentido oriente occidente sobre el paso elevado de la calle 100 a la altura de la carrera 7.
- El vehículo 2 (Bus), circulaba de occidente a oriente por la calle 100 a la altura de la carrera 7.

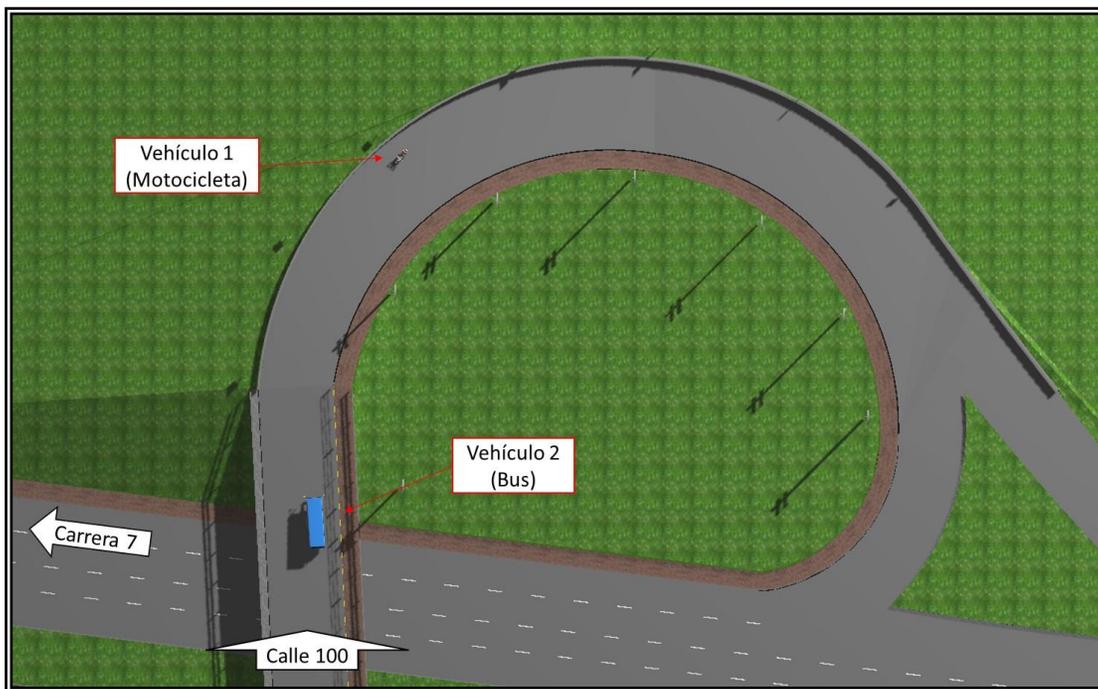


Imagen 2.7 Sentido de circulación

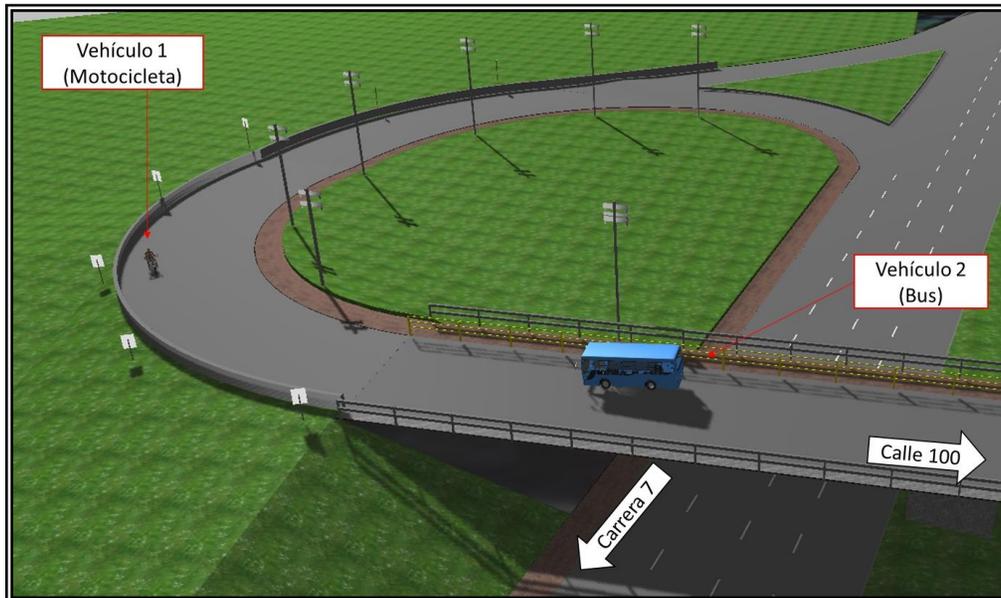


Imagen 2.8 Sentido de circulación

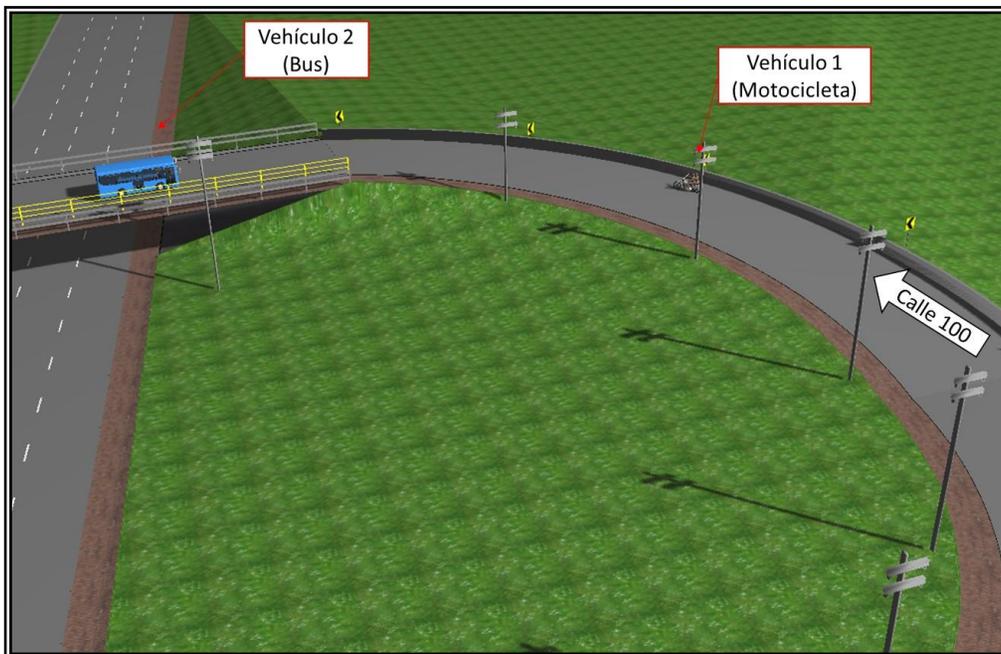


Imagen 2.9 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

2.5 POSICION FINAL.

A continuación se presenta bosquejo topográfico levantado por la autoridad competente donde se evidencia posición final de los vehículos, huellas de frenado ($L1=14.82$ m) y ($L2=13.52$ m), así mismo los puntos de referencia para la fijación de la escena, (A) poste de alumbrado público número 26170689 y (B) poste de alumbrado público número 26037914:

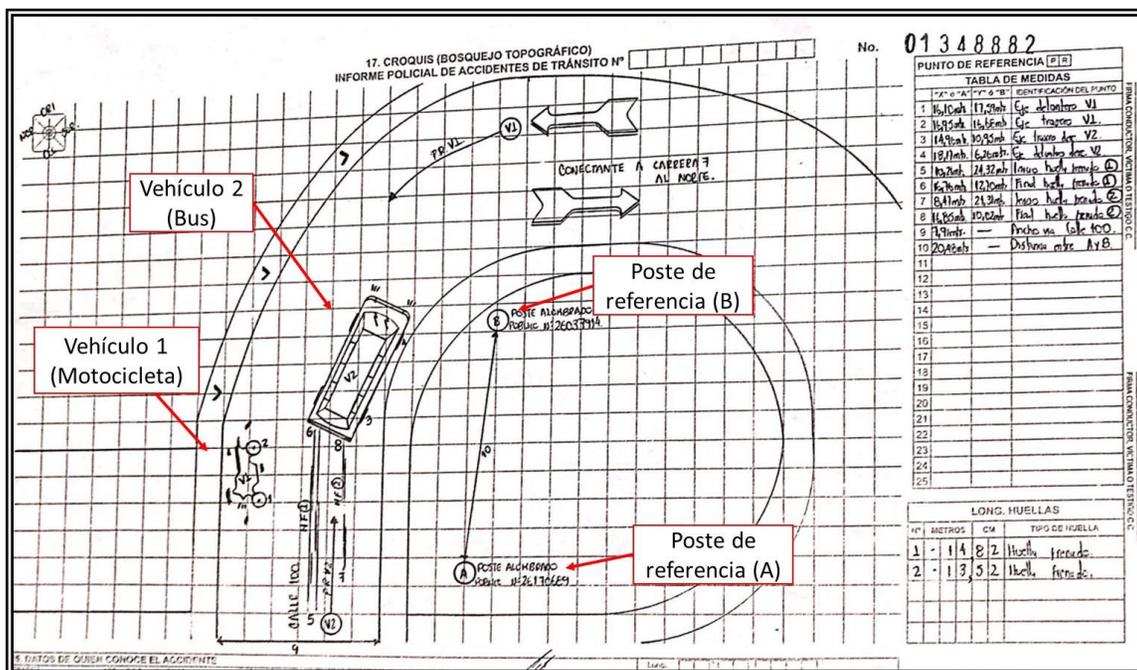


Imagen 2.10 Croquis de la autoridad

Dentro de la información aportada se cuenta con fotografías en donde se observa posición final de los rodantes, huellas de frenado y fragmentos de vehículo:



Imagen 2.11 Posición final

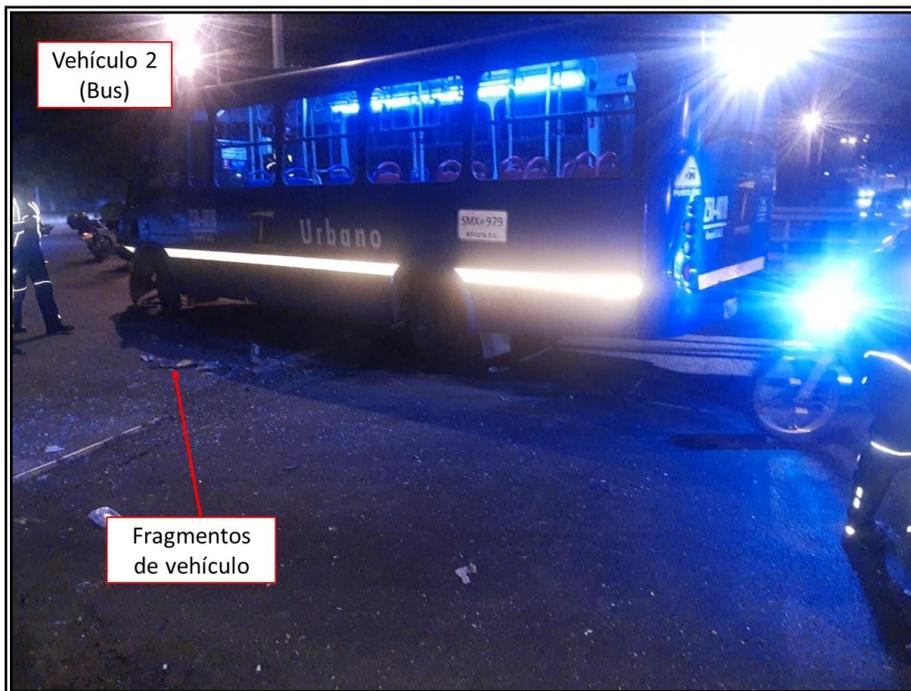


Imagen 2.12 Rastros y evidencia



Imagen 2.13 Posición final



Imagen 2.14 Rastros y evidencia

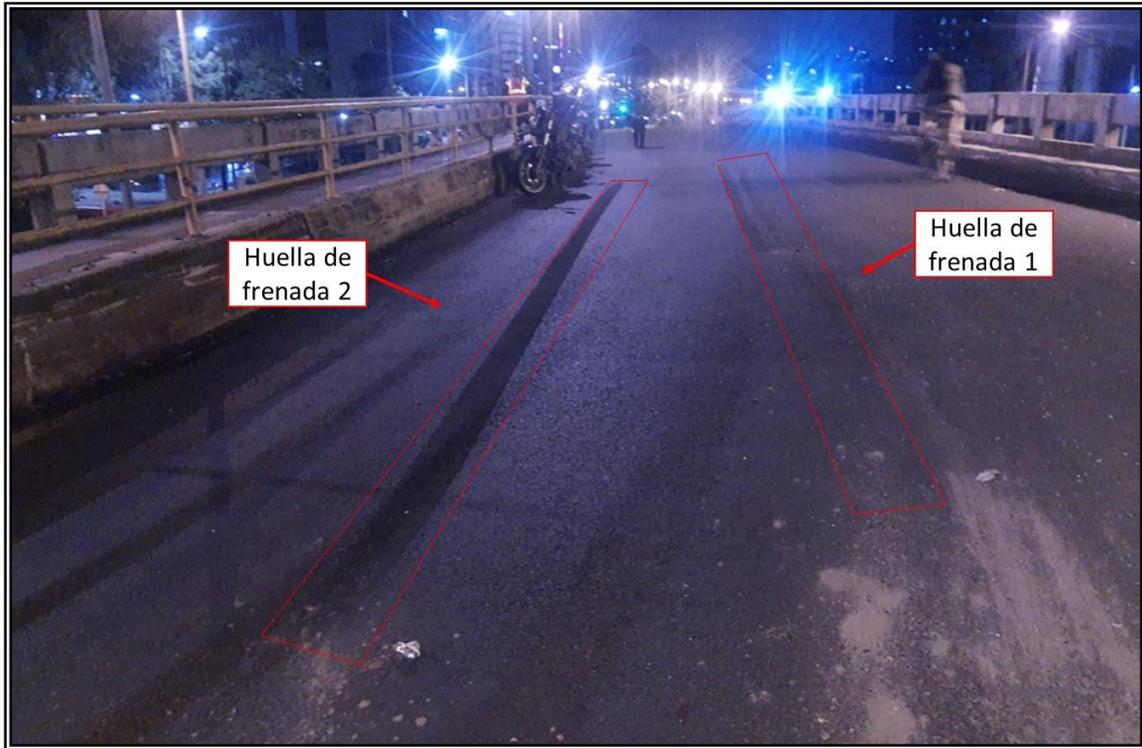


Imagen 2.15 Rastros y evidencia

2.6 PLANO DE LA ESCENA

A continuación se presenta plano topográfico de la escena donde se registra acotación de posición final de rodantes y huellas con fundamento en el relevamiento de datos en el sitio de hechos, informe de la autoridad y registro fotográfico de día y lugar de hechos.

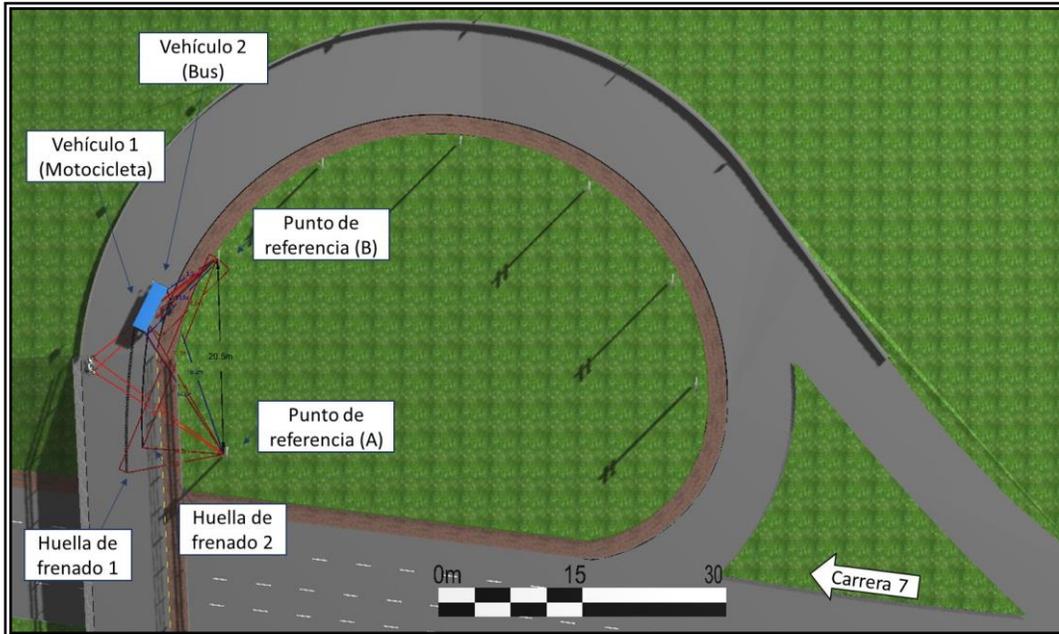


Imagen 2.16 Plano panorámico de la escena

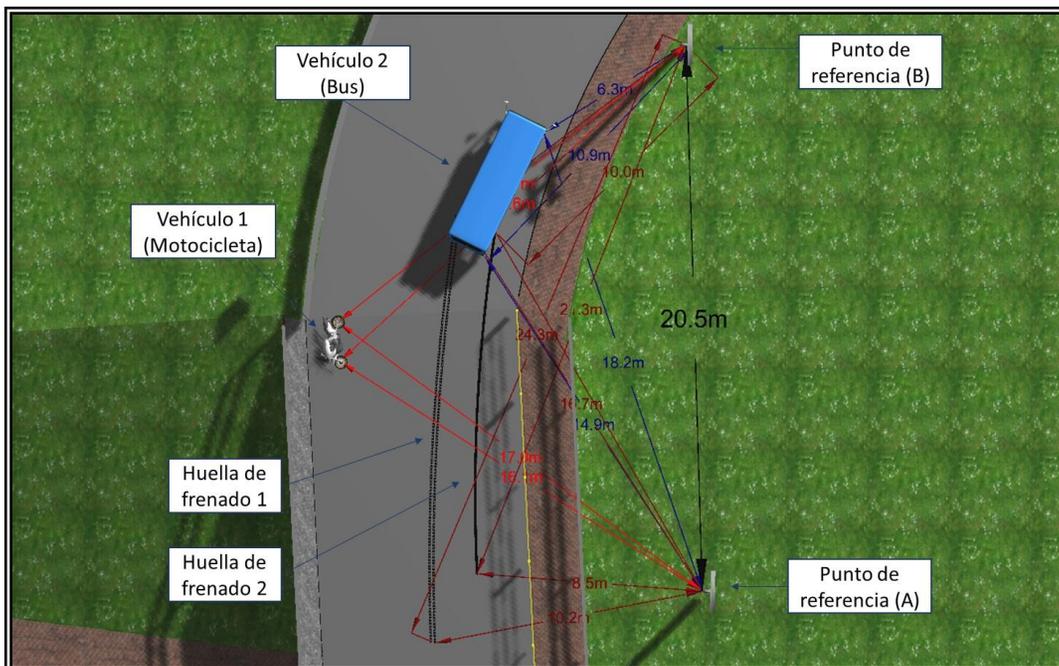


Imagen 2.17 Primer plano de la escena

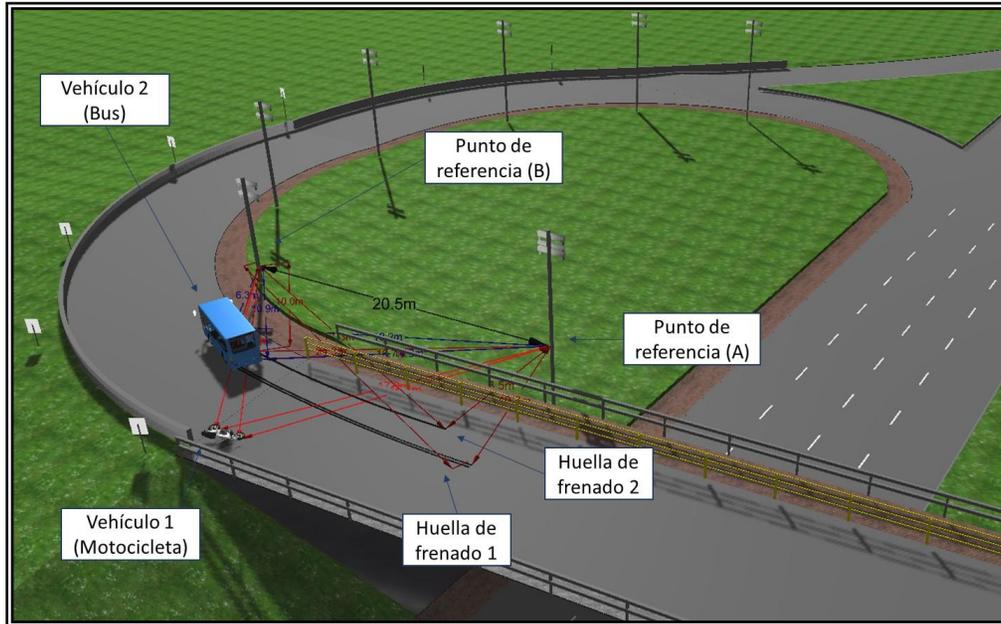


Imagen 2.18 Plano general de la escena

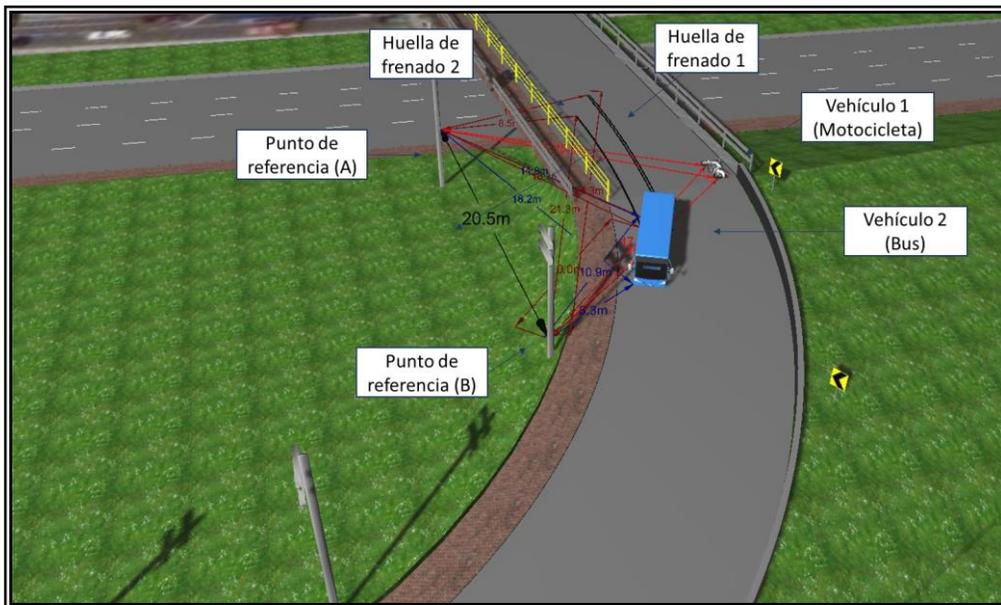


Imagen 2.19 Plano general de la escena

2.7 REPORTE DE LESIONES

En la información aportada se señaló dentro del informe policial de accidentes de tránsito el siguiente patrón de lesiones del conductor del vehículo 1 (Motocicleta), señor Cristian Prada Burgos:

Medial Noite	Trauma severo de torax
--------------	------------------------

Imagen 2.20 Reporte de lesiones

"...Trauma severo de tórax..."

Nota: La información anterior se transcribe del documento aportado. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

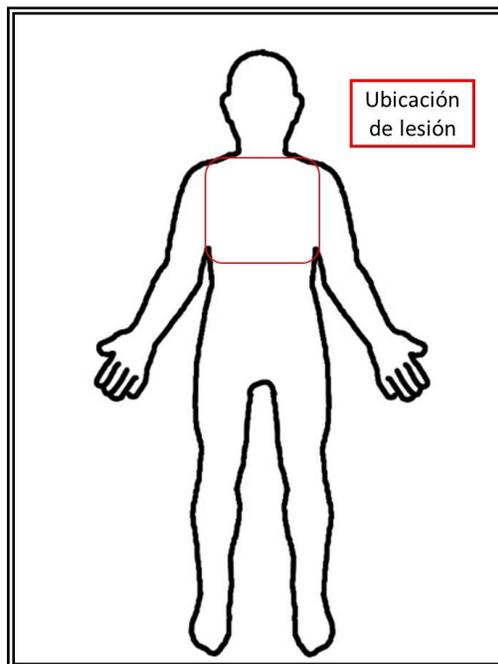


Imagen 2.21 Ubicación de lesiones



Dentro del informe policial de accidentes de tránsito se señaló el siguiente patrón de lesiones de la pasajera del vehículo 1 (Motocicleta), señora Julieth Carvajal Cuervo:



Imagen 2.22 Reporte de lesiones

"...Posible fractura de cadera..."

Nota: La información anterior se transcribe del documento aportado. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

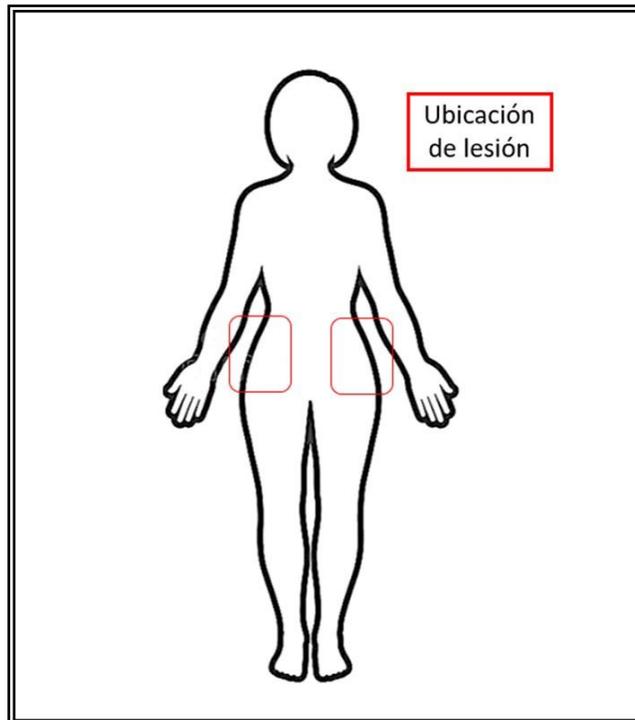


Imagen 2.23 Ubicación de lesiones



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los vehículos involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA HONDA XRE190 DE PLACA MVU34E.

En el informe policial de accidentes de tránsito se indicó el lugar de impacto de este rodante en su zona frontal:



Imagen 3.1 Lugar de impacto

En el informe de tránsito especifica en la descripción de daños materiales:

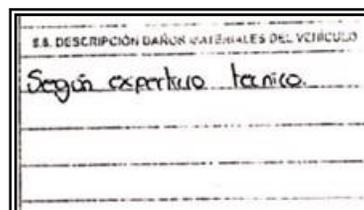


Imagen 3.2 Descripción de daños materiales

"... Según Experticio técnico..."

Nota: Información trascrita del documento aportado. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.



Dentro de la información aportada se cuenta con fotografías en las que se observan algunos de los daños:

- Ausencia de sillín.
- Abolladura de tanque en costado izquierdo.
- Rotura y doblamiento de defensa izquierda.
- Ausencia de tapa lateral izquierda.
- Daño en manillar izquierdo.



Imagen 3.3 Daños en vehículo 1 (Motocicleta)

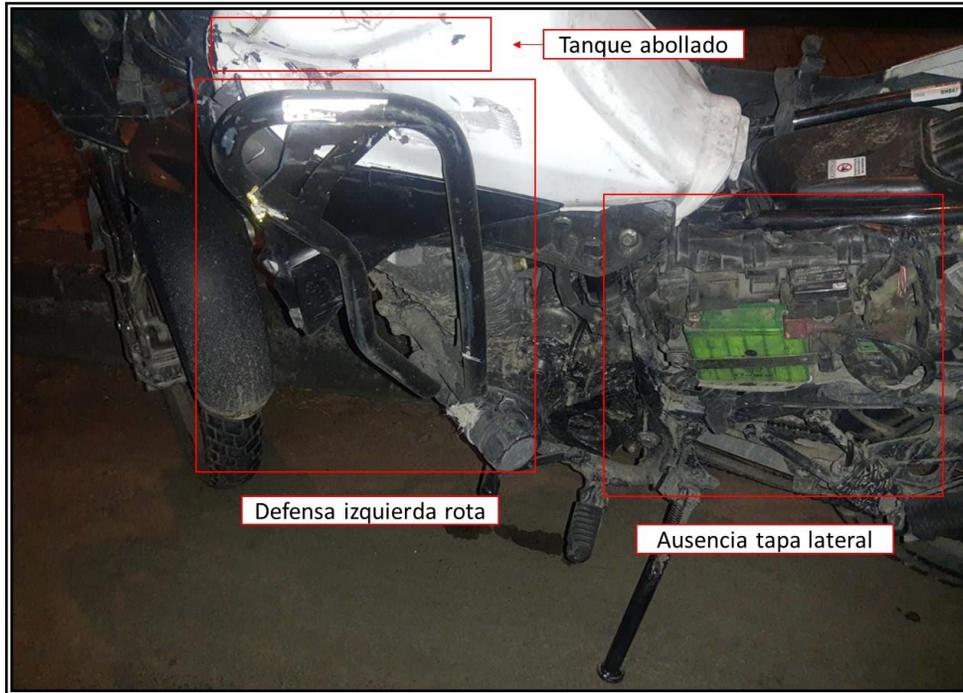


Imagen 3.4 Daños en vehículo 1 (Motocicleta)



Imagen 3.5 Daños en vehículo 1 (Motocicleta)

3.2 VEHÍCULO 2: BUS MERCEDES BENZ, PLACA SMX979.

En el informe policial de accidentes de tránsito se indicó el lugar de impacto hacia la zona frontal – tercio izquierdo del rodante:

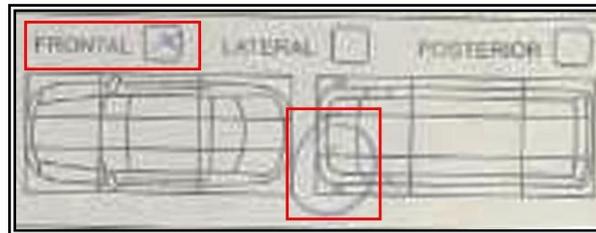


Imagen 3.6 Lugar de impacto

En el informe de tránsito especifica en la descripción de daños materiales:

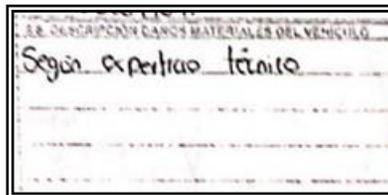


Imagen 3.7 Descripción de daños materiales

"... Según Experticio técnico..."

Nota: Información transcrita estrictamente del documento aportado. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

Dentro de la información aportada se cuenta fotografías en las que se aprecian los siguientes daños en el rodado:

- Rotura defensa delantera – vértice izquierdo.
- Desajuste de farola delantera izquierda.
- Desprendimiento parcial de defensa delantera – tercio izquierdo.



- Rotura de vértice delantero izquierdo.



Imagen 3.8 Daños en vehículo 2 (Bus)

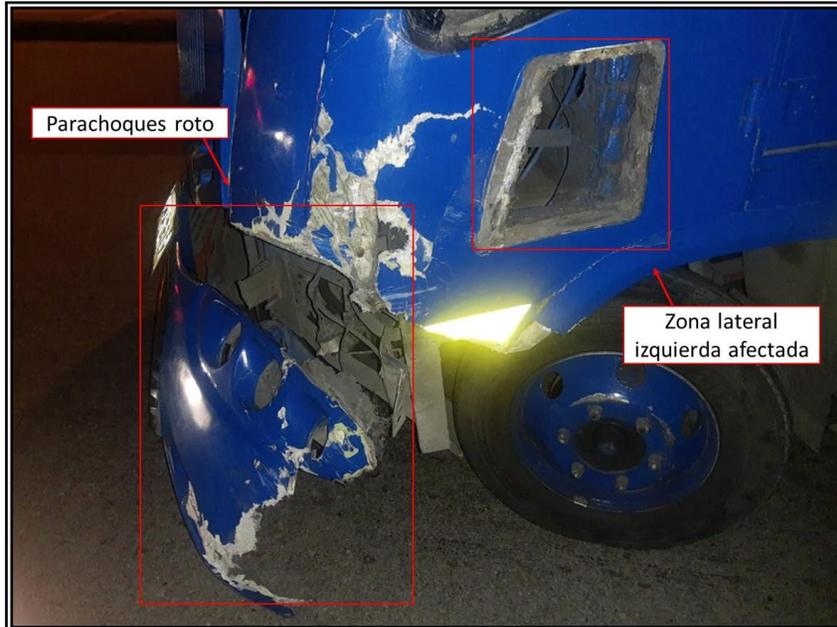


Imagen 3.9 Daños en vehículo 2 (Bus)



3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

En atención a las fichas técnicas de los rodantes involucrados (Ver anexos) y a partir del registro fotográfico de daños en sus estructuras se procede a comparar alturas al suelo de los hallazgos en los rodantes:

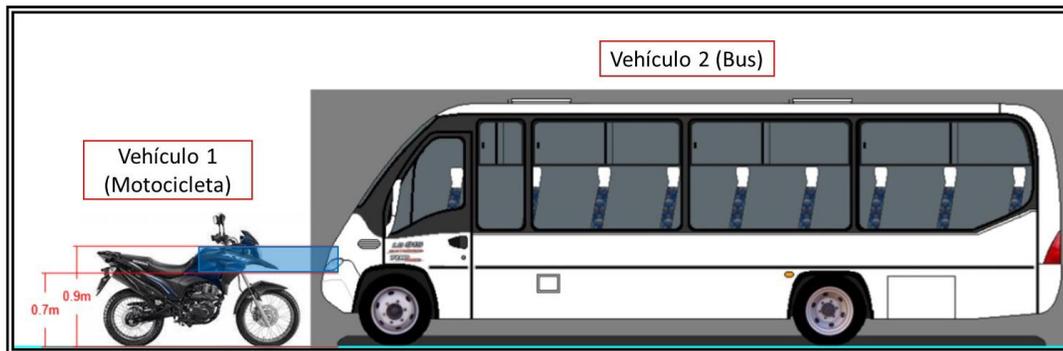


Imagen 3.10 Comparación de altura de daños

De acuerdo con la información consignada en el informe de la autoridad, dadas las zonas de daños reportadas, atendiendo a las posiciones finales de los vehículos, dados los sentidos viales y geometría del sector, se establece la configuración de impacto entre rodantes siendo β el ángulo relativo entre rodantes al momento de la interacción:

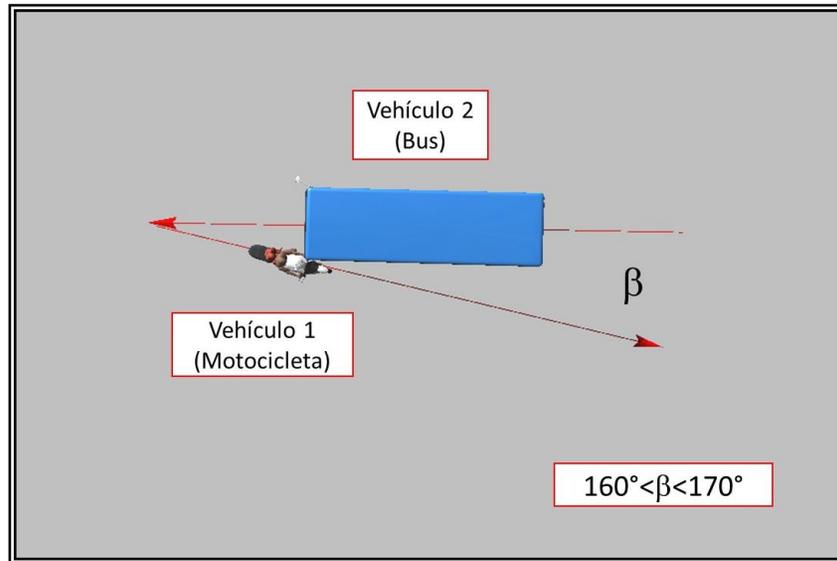


Imagen 3.11 Configuración de impacto entre vehículos.

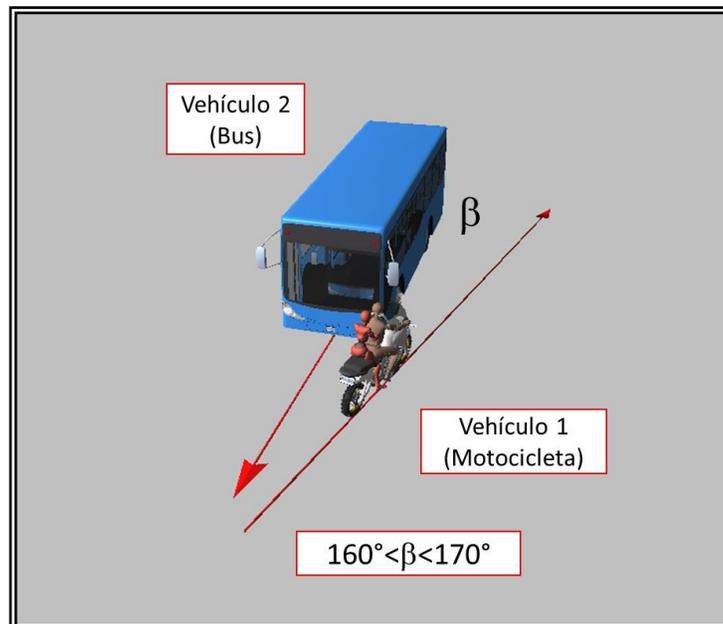


Imagen 3.12 Configuración de impacto entre vehículos.



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Atendiendo a los sentidos viales del sector, ante la acotación de daños en los rodantes, así como según la fijación topográfica a la evidencia allegada, se establece la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1. Pre impacto

- El vehículo 1 (Motocicleta), circulaba en sentido oriente occidente sobre el paso elevado de la calle 100 a la altura de la carrera 7.
- El vehículo 2 (Bus), circulaba de occidente a oriente por la calle 100 a la altura de la carrera 7.

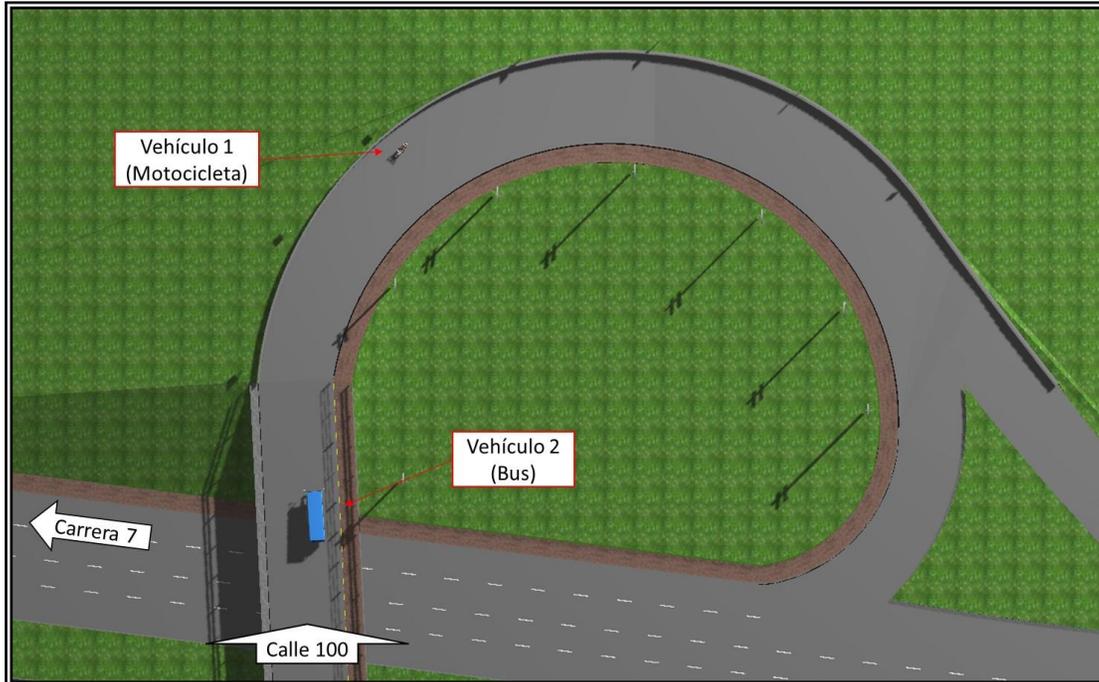


Imagen 4.1 Sentido de circulación

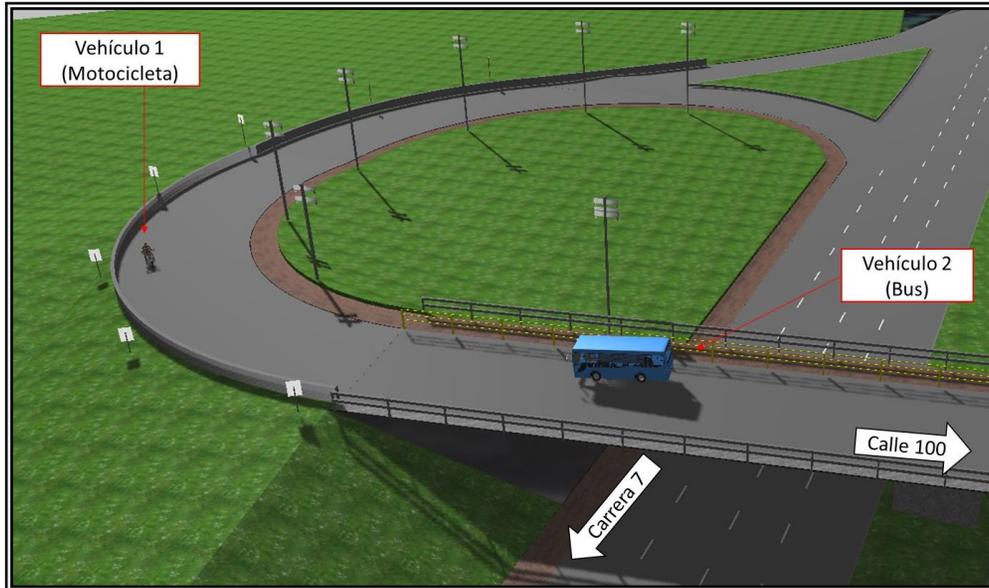


Imagen 4.2 Sentido de circulación

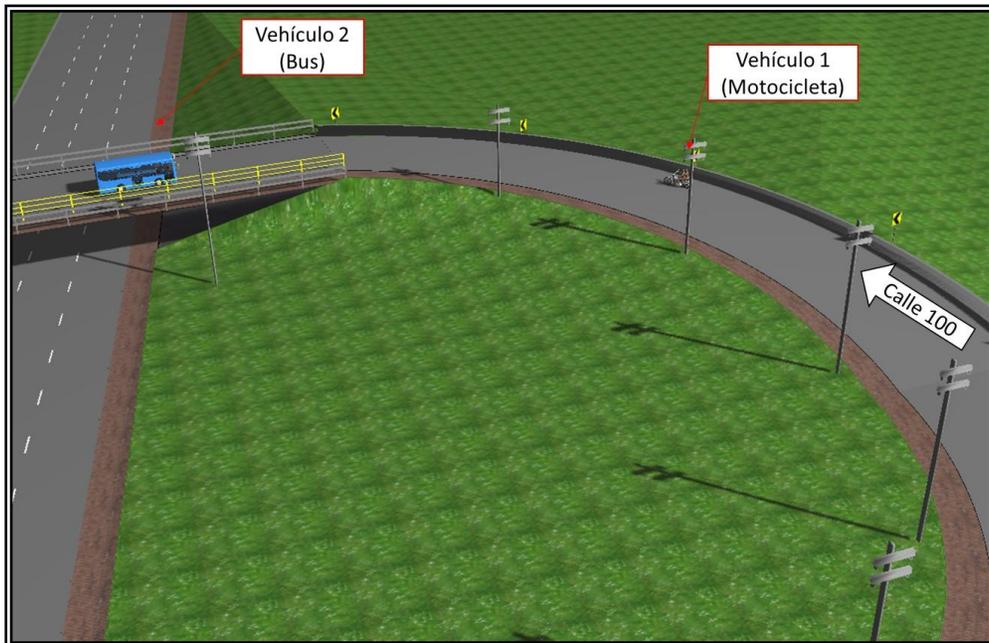


Imagen 4.3 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2. Impacto y post impacto

Como ha sido citado previamente, en el croquis elaborado por la autoridad competente se identificó posición final de los rodantes y huellas de frenado marcadas por el vehículo 2 (Bus) que señalan su trayectoria durante la secuencia de frenado.

Al atender al punto de impacto del bus en su vértice delantero izquierdo, atendiendo a los daños de la motocicleta, dada la geometría de la zona y el análisis de la fijación topográfica, se señala que el impacto entre rodantes se ubicó en un lugar previo a la posición final del bus:

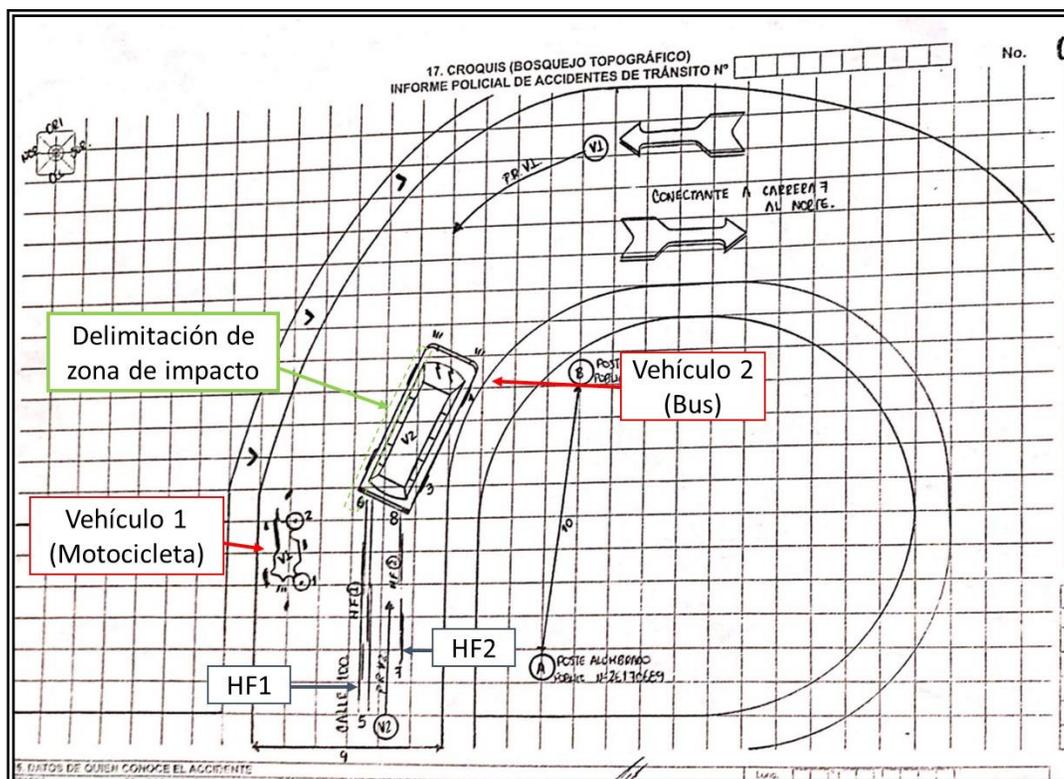


Imagen 4.4 Delimitación de zona de impacto



En el registro fotográfico de día y lugar de hechos se aprecia un sector de alta concentración de fragmentos de vidrio y partes de vehículo sobre el sector de tránsito del bus involucrado en su zona izquierda:



Imagen 4.5 Ubicación de huellas vs. posición final

El tipo de impacto entre rodantes, la diferencia de masa entre sus estructuras y el hecho de que el bus representa mayor inercia respecto a la motocicleta, implican que tras el impacto dicha motocicleta debió proyectarse desde el área de contacto hacia su posición final. Ello implica que la colisión debió presentarse en proximidad a los citados elementos y hacia el interior del carril por el que transitaba el bus.



Imagen 4.6 Delimitación de lugar de impacto



Imagen 4.7 Delimitación de lugar de impacto



Considerando la posición final de los vehículos, dada la geometría de la zona, ante la forma de contacto entre los rodantes y los elementos analizados previamente de la escena, se establece la siguiente área de colisión entre rodantes:

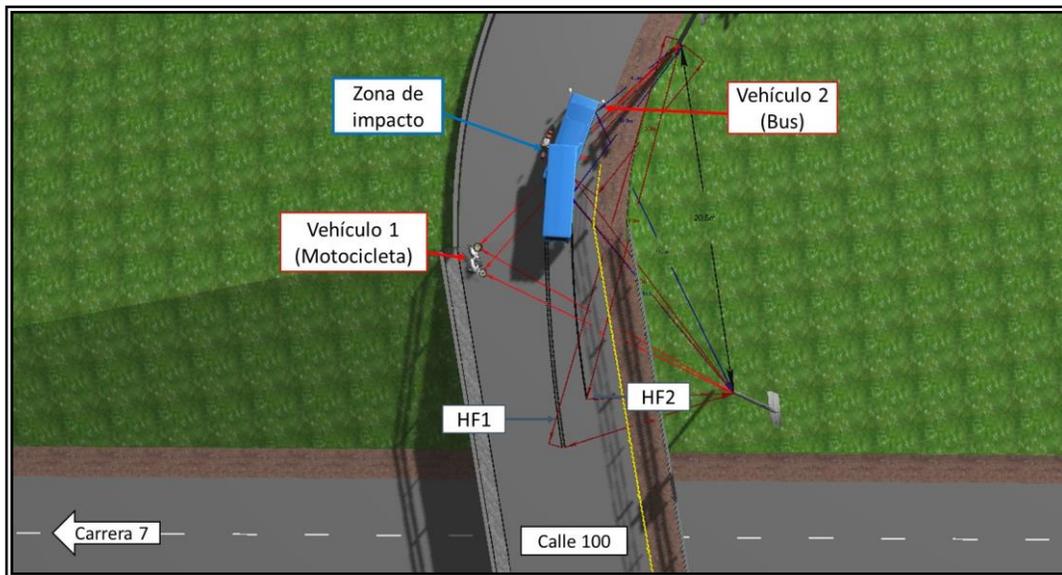


Imagen 4.8 Área de impacto – plano panorámico

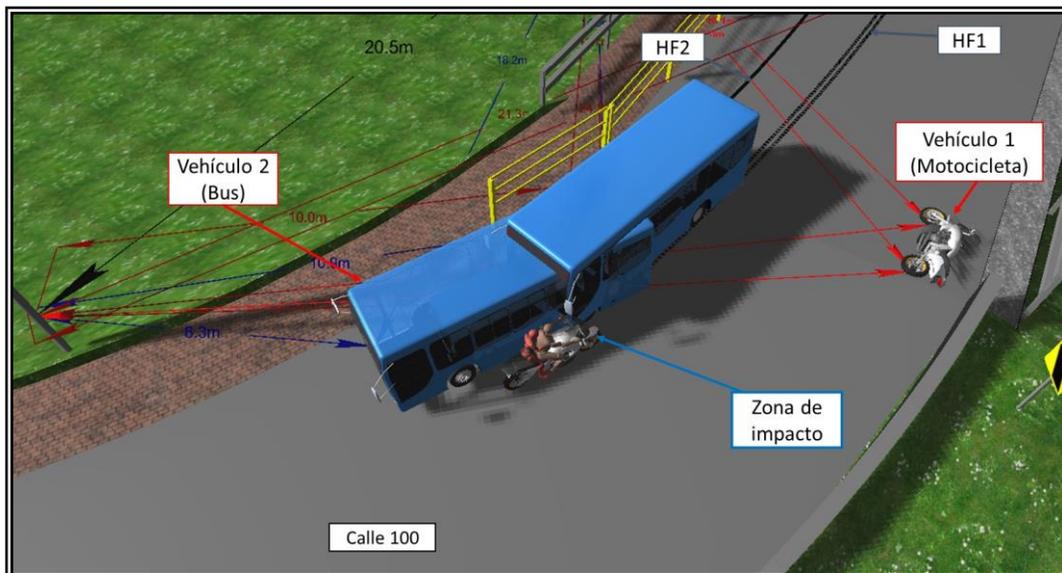


Imagen 4.9 Área de impacto – plano general

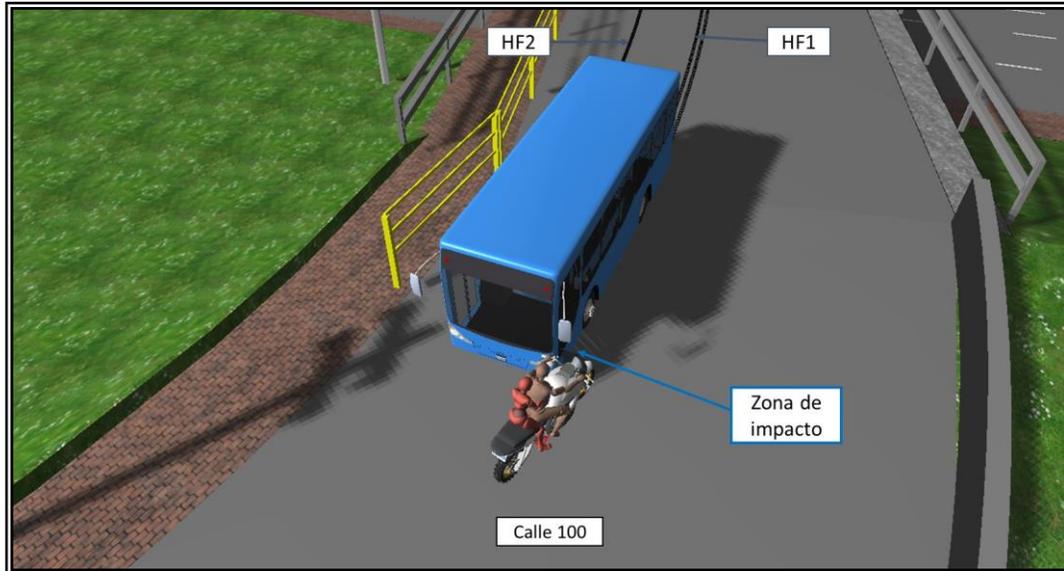


Imagen 4.10 Área de impacto – plano medio

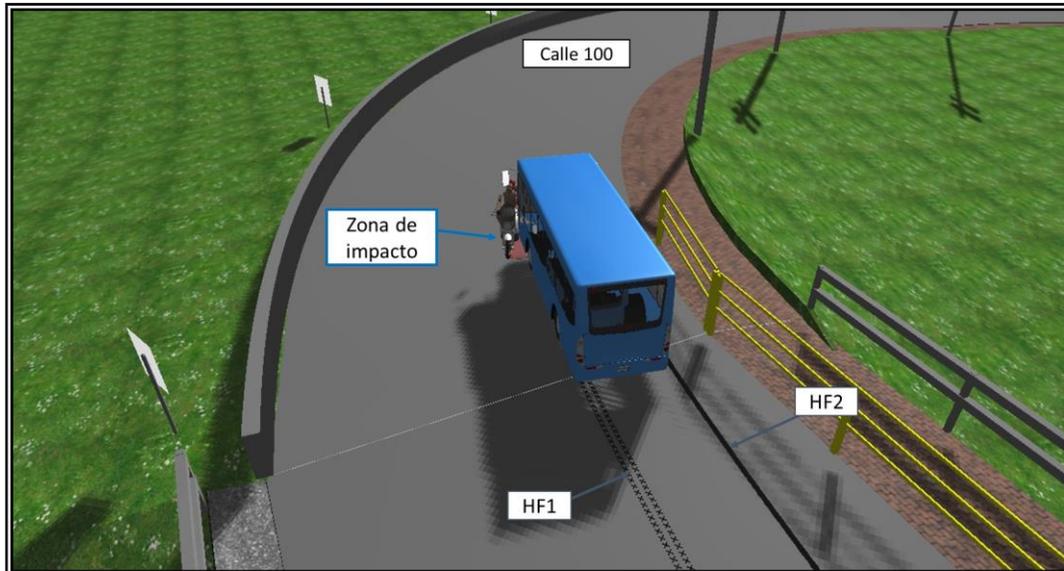


Imagen 4.11 Área de impacto – plano medio



Tras el impacto, la dinámica pos impacto seguida por la motocicleta fue de vuelco, arrastre y roto traslación hasta su posición final. En dicha secuencia el bus culminó su detención en la posición registrada.

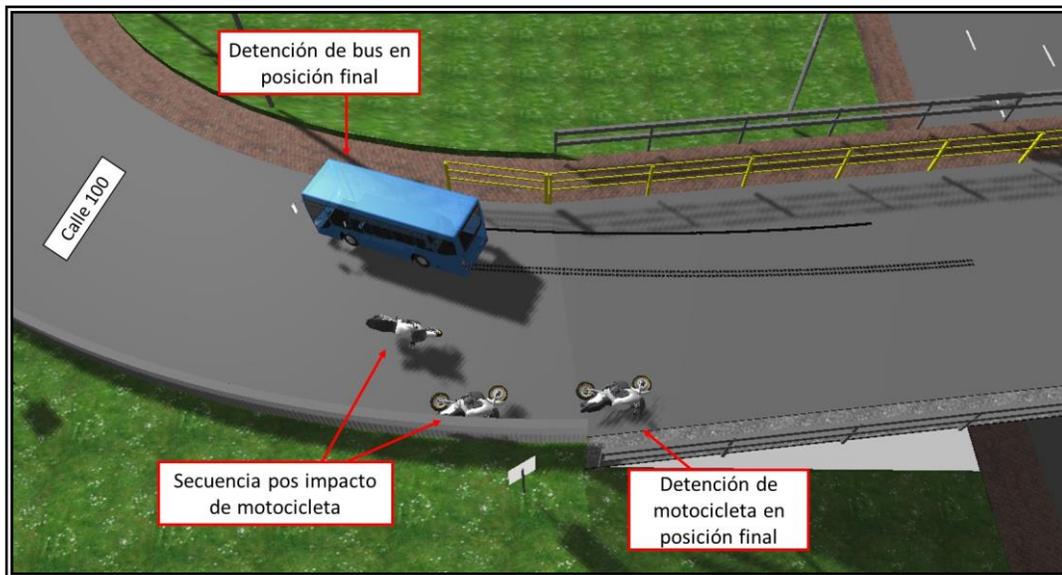


Imagen 4.12 Secuencias pos impacto

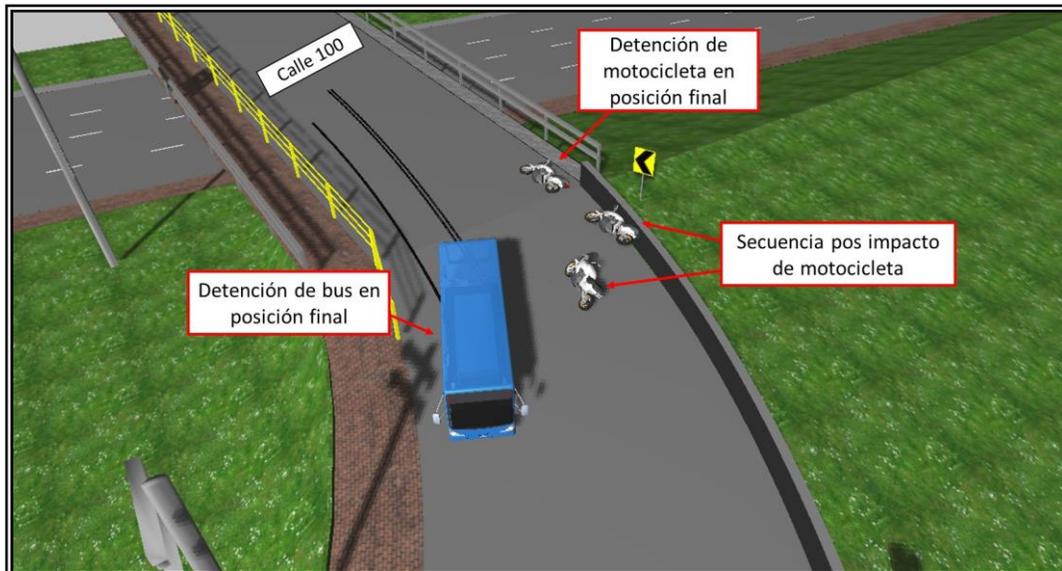


Imagen 4.13 Secuencias pos impacto



A continuación se exhibe la mecánica de colisión más acorde a los elementos materia de prueba y evidencia analizados:

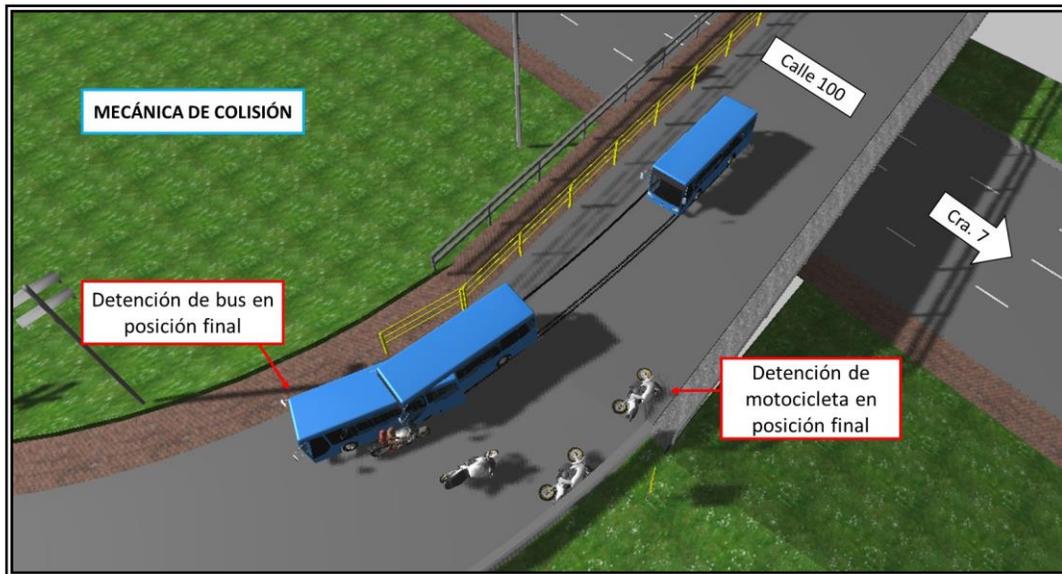


Imagen 4.14 Mecánica de colisión

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del Vehículo 1 (Motocicleta)

Modelando que la motocicleta desde el lugar de impacto hasta la posición final recorre una distancia de 9.4 m en un proceso de vuelco y arrastre metálico, desconociendo en detalle las medidas de deformación de la motocicleta, ante las características de la zona y del automotor, se calcula su mínima velocidad *justo* al momento del impacto apelando a la siguiente formulación:

$$V_2 = 3,6 \cdot \left(\sqrt{2gl(\mu \cos\theta - \sin\theta)} \right)$$

Dónde:

V_1 : Mínima velocidad de tránsito de motocicleta al momento del impacto.

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2).

l : Distancia de detención.

μ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico de la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5).

θ : Pendiente de la vía.

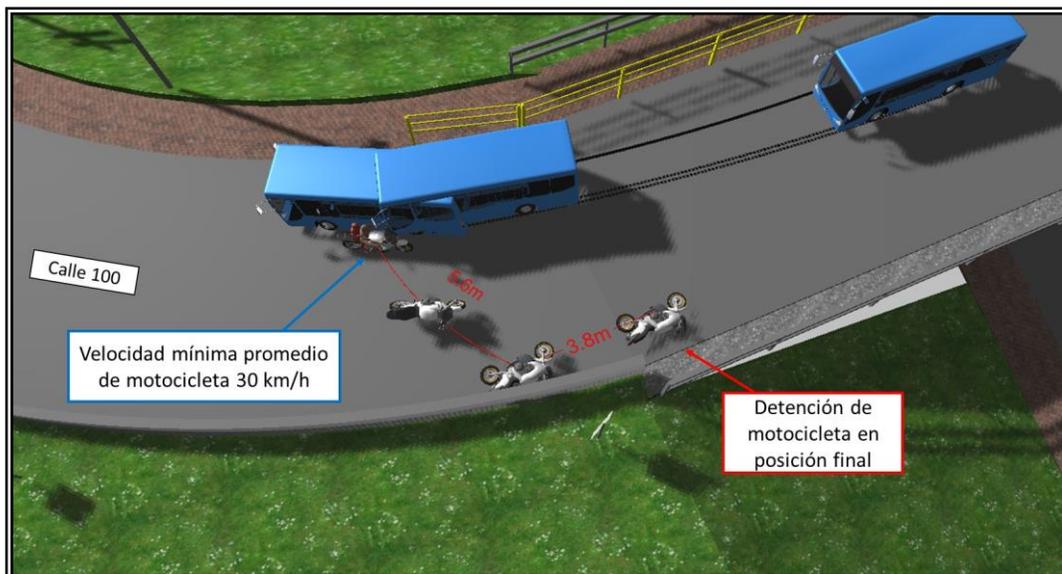


Imagen 4.15 Distancia de referencia

De lo anterior se puede indicar que la velocidad **mínima** de la motocicleta justo en el impacto era en promedio² de 30 km/h. En atención al cálculo obtenido, es importante para el análisis, señalar que la velocidad de circulación de la motocicleta era superior a la calculada, no solo conforme a la energía disipada por generación de daños en la estructura, no sólo por la energía consumida en lesiones de los ocupantes de la motocicleta, sino porque se desconoce la energía

² Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta) entre 27 km/h y 33 km/h.



disipada por la motocicleta en su posible proceso de frenado previo a la zona donde impactó contra el bus.

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Bus).

Considerando que desde el inicio del proceso de frenado con bloqueo de neumático hasta la parte final de la huella, el vehículo 2 (Bus) recorre una distancia de 14.82 m, se calcula la velocidad del rodante al inicio del proceso de frenado, atendiendo a la siguiente formulación:

$$v_2 = 3,6 \cdot \left(\sqrt{2gl(\mu \cos\theta + \sin\theta)} \right)$$

Dónde:

v_2 : Velocidad de bus al inicio de la huella de frenado

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²).

l : Distancia de detención.

μ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico de la motocicleta (Reportado entre 0,5 y 0.6).

θ : Pendiente de la vía.

A partir de los citados señalamientos, se determinó que la velocidad de tránsito del bus al inicio de la huella de frenado era en promedio³ de 47 km/h. La anterior formulación se plantea, atendiendo a que el bus se detuvo justo al final de la huella de frenado y que tal rastro se generó con sus neumáticos posteriores.

4.2.2 Velocidad al momento del impacto vehículo 2 (Bus).

Teniendo en cuenta que el vehículo 2 (Bus) llevaba un proceso de desaceleración, desde el momento que comienza a imprimir en el asfalto la huella de frenado y

³ Rango de velocidad 45 km/h y 49 km/h.



atendiendo a la distancia recorrida por el bus hasta el lugar de impacto ($L = 11.82$ m) se determina la velocidad de impacto del bus según la formulación:

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f = Velocidad de impacto

V_i = Velocidad al inicio de la huella de frenado

μ = Coeficiente de rozamiento

g = Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

l = longitud recorrida

Desarrollando la citada formulación se establece la velocidad del bus al momento del impacto en promedio⁴ de 21 km/h.

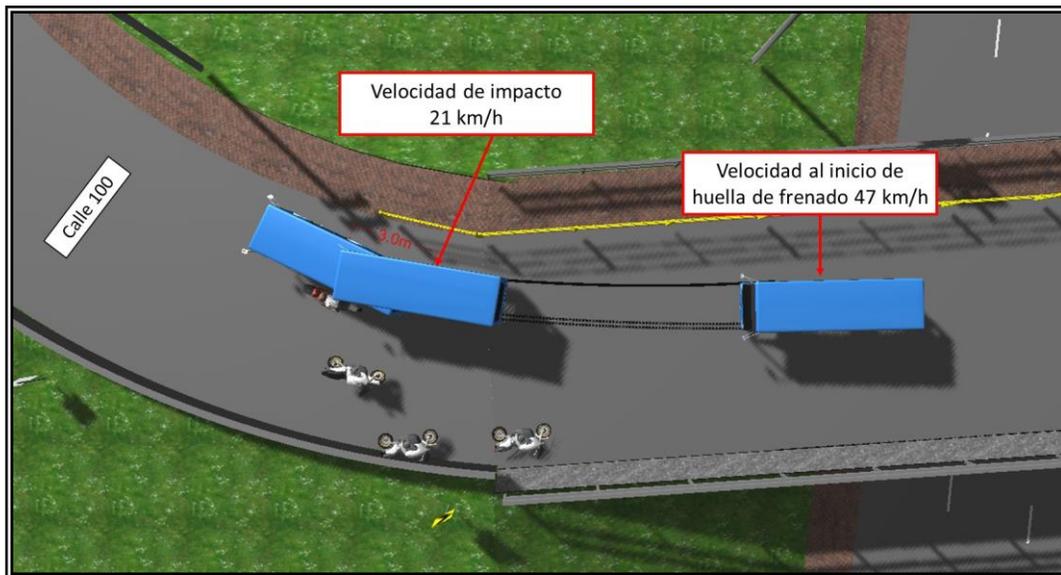


Imagen 4.16 Velocidades de vehículo 2 (Bus)

⁴ Rango de velocidad entre 20 km/h y 22 km/h.

4.2.3 Análisis de velocidad

En el informe Policial De Accidente De Tránsito (IPAT) no se indicó presencia de señalización vertical que indicara el límite de velocidad aplicable para la zona y la autoridad indicó el sector de hechos como zona urbana - comercial:

C. SEÑALES VERTICALES	
PARE	<input type="checkbox"/>
CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>
NO GIRE	<input type="checkbox"/>
SENTADO VIAL	<input type="checkbox"/>
NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>
VELOCIDAD MAXIMA	<input type="checkbox"/>
OTRA <u>50/35</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
NINGUNA	<input checked="" type="checkbox"/>

Imagen 4.17 Reporte de señalización

B. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR			
B.1. AREA	B.2. SECTOR	B.3. ZONA	
RURAL			
*NACIONAL <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/>
*DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	TURISTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
*MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>
URBANA <input checked="" type="checkbox"/>			

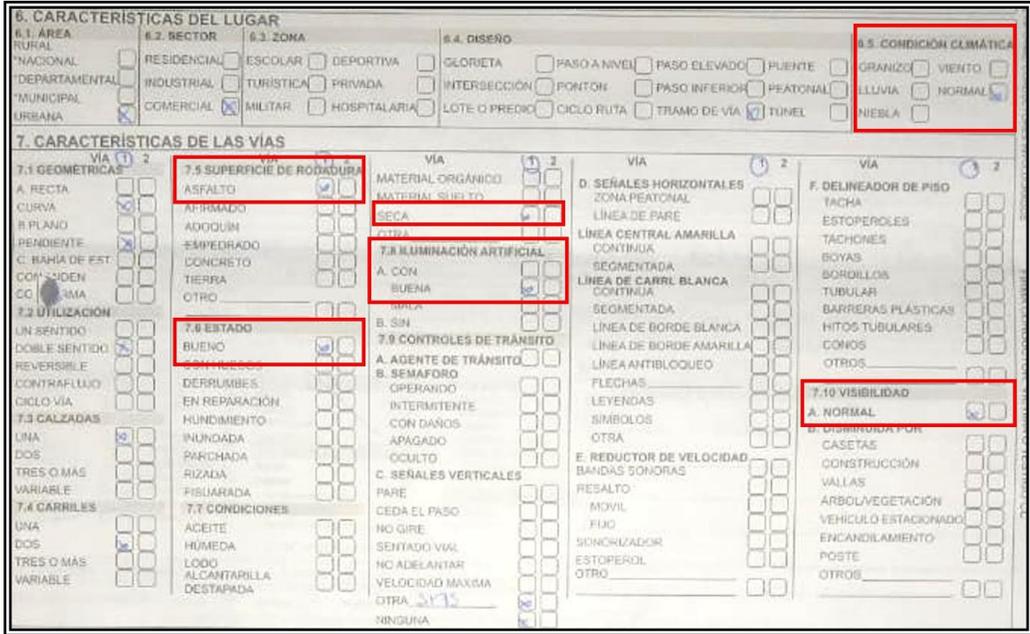
Imagen 4.18 Características del lugar

Con fundamento a los anteriores aspectos y dadas las velocidades de los automotores involucrados, se encontraría que al momento del accidente, los rodantes no circulaban en exceso de velocidad⁵ (60 km/h).

⁵ Artículo 106 – CNT.

4.2.4 Estado de la vía y visibilidad

En la documentación aportada del día del hecho, se señala que al momento del accidente la superficie de rodado se encontraba seca, aunque la calzada no contaba con demarcación de carriles. A partir de lo anterior y ante la ausencia de reporte de daños en la calzada no es posible establecer que el estado de la vía influyera en la ocurrencia del accidente.



6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA

6.2. RECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, ESCOLAR, TURÍSTICA, MILITAR, DEPORTIVA, PRIVADA, HOSPITALARIA

6.3. ZONA: GLORIETA, INTERSECCIÓN, LOTE O PRECIO, PASO A NIVEL, PONTOON, CICLO RUTA, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, TRAMO DE VÍA, PUENTE, PEATONAL, TUNEL

6.4. DISEÑO: GLORIETA, INTERSECCIÓN, LOTE O PRECIO, PASO A NIVEL, PONTOON, CICLO RUTA, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, TRAMO DE VÍA, PUENTE, PEATONAL, TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, LLUVIA, NIEBLA, VIENTO, NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS: A. RECTA, B. PLANO, C. BAHÍA DE EST. COM. S/DEN. CO. CAJA

7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, REVERSIBLE, CONTRAFLUJO, CICLO VÍA

7.3. CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MÁS, VARIABLE

7.4. CARRILES: UNA, DOS, TRES O MÁS, VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO, APRIADO, ADQUIN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO

7.6. ESTADO: BUENO, CON NUBES, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCHADA, RIZADA, FISURADA

7.7. CONDICIONES: ACEITE, HÚMEDA, LODO, ALCANTARILLA, DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA, B. SIN

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO, B. SEMAFORO, C. SEÑALES VERTICALES

7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DISMINUIDA POR CASSETAS, CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ARBOL/VEGETACION, VEHICULO ESTACIONADO, ENCANDILAMIENTO, POSTE, OTROS

Imagen 4.19 Reporte de condiciones viales

Dado que el accidente ocurrió en franja horaria nocturna (20:55 h), se concluye que la visual de los involucrados dependía de las condiciones de la zona, el flujo vehicular, luminarias de los rodados y la atención de los conductores respecto a los elementos presentes en la calzada.



A continuación, se procede a analizar la ubicación pre impacto de los rodantes respecto al lugar de interacción. Para tal fin, se recurre al modelo físico de movimiento uniformemente desacelerado para el bus y movimiento rectilíneo uniforme para la motocicleta.

Conforme el tipo de desplazamiento de los rodantes se recurre al siguiente conjunto de ecuaciones, para calcular cuánto tiempo tardan en realizar su desplazamiento previo al impacto:

$$t = \frac{v}{a} \quad x = \frac{v^2}{2a}$$

$$x = vt$$

Dónde:

V: Velocidad de vehículo

a: Desaceleración media

x: Distancia recorrida

t: Tiempo pre impacto.

A partir de este conjunto de ecuaciones se obtiene que el bus a un tiempo de 1.1 s antes del proceso de frenado se ubicaba a 14 m del inicio de la huella y que en su proceso de frenado hasta el lugar de impacto tardó un tiempo medio de 1.3 s. De otro lado, para ubicar pre impacto a la motocicleta, se recurre al análisis planteado a partir de la siguiente ecuación:

$$x = vt$$

Dónde:

X: Ubicación pre impacto



V: Velocidad de vehículo

t: Tiempo pre impacto

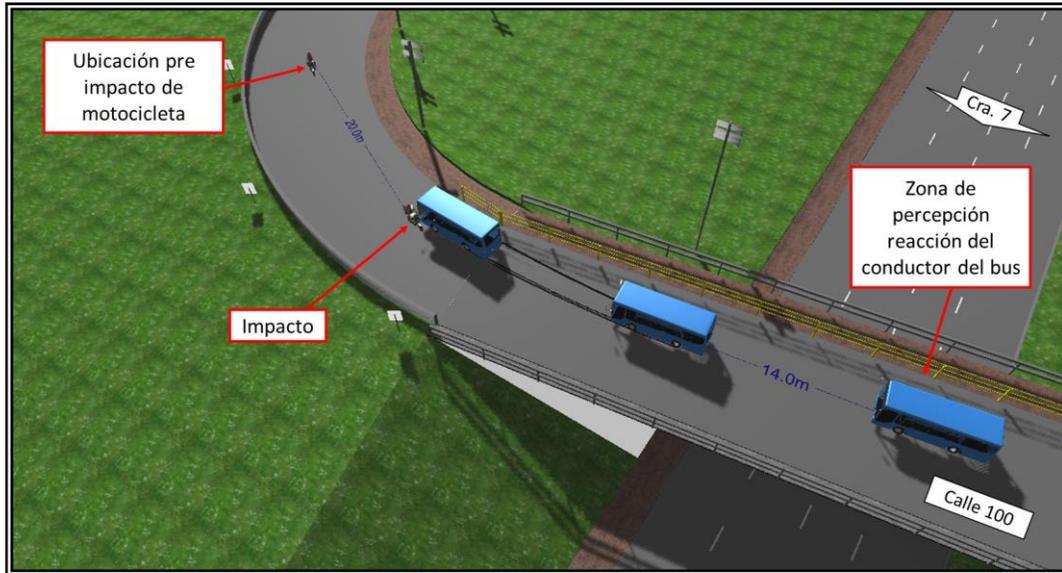


Imagen 4.20 Ubicación pre impacto

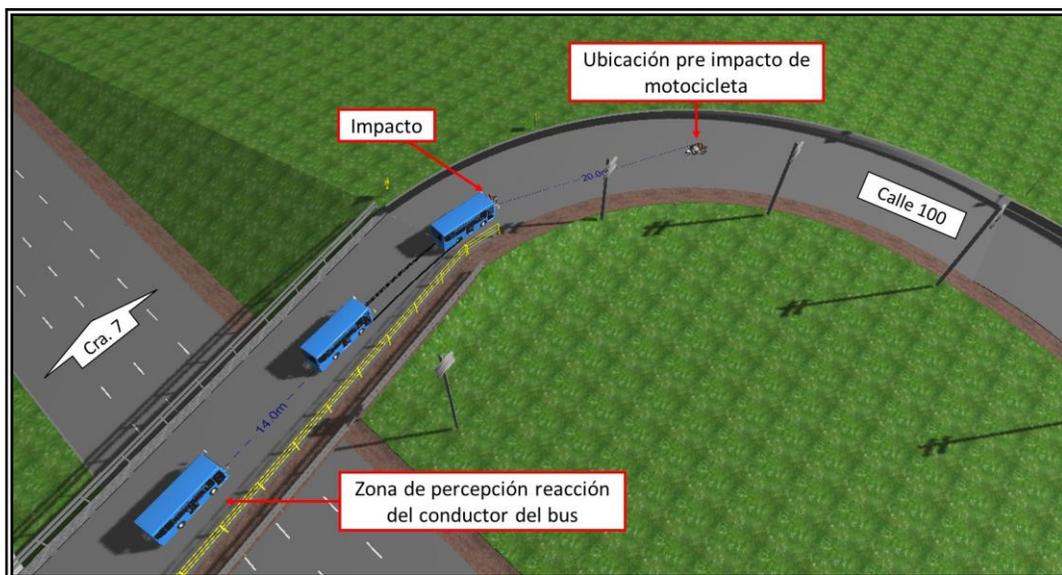


Imagen 4.21 Ubicación pre impacto

El anterior análisis y estudio a los elementos aportados señala:

- A. Que los rodantes involucrados estaban separados un poco más de 34 m antes del impacto, siendo este espacio suficiente para que sus conductores pudieran percibirse mutuamente; lo anterior, conforme estudios de Accidentología vial que indican que el alcance visual de un conductor en franja horaria diurna supera⁶ los 100 m.
- B. Que desde antes del impacto el vehículo 1 (Motocicleta) circulaba sobre el centro de la vía e invadiendo parcialmente carril contrario. El hecho de que la vía no registrara daños en sus carriles no explica por qué la motocicleta se hallaba ocupando el carril contrario en los hechos.

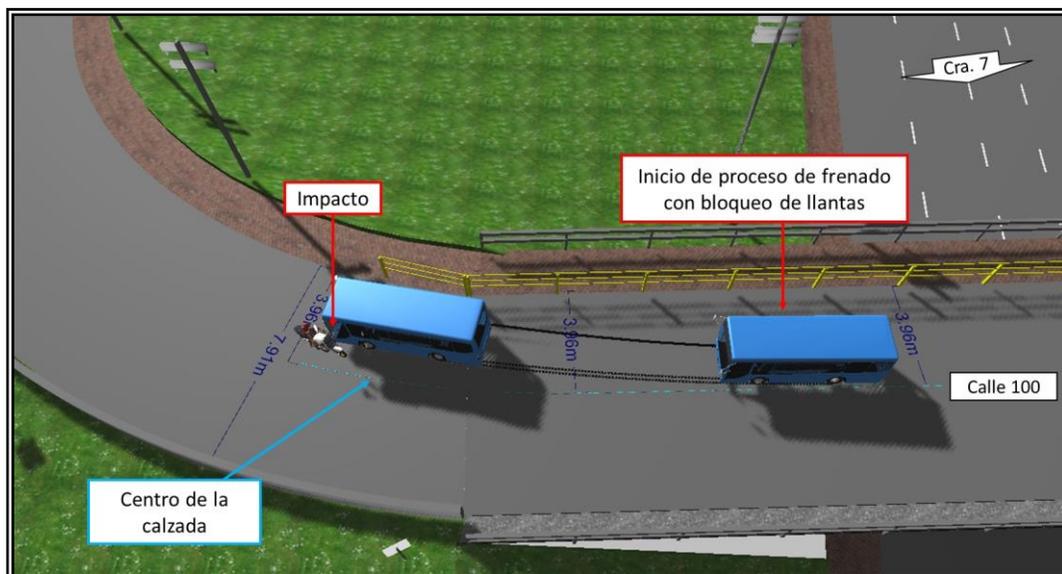


Imagen 4.22 Análisis de tránsito

⁶ IRURETA, Víctor. Accidentología Vial y pericia. Ed. La Roca, Buenos Aires. 2003.



4.2.5 Análisis de codificación

Dentro de la sección 11 del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se señala como hipótesis que dio origen al siniestro en mención:

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO			
DEL CONDUCTOR	V2/1104	DEL VEHICULO	DEL PEATON
		DE LA VIA	DEL PASAJERO

Imagen 4.23 Hipótesis del accidente de tránsito

Vehículo 2 (104 – ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO).

El lugar de impacto establecido, la secuencia pos impacto descrita por la motocicleta, el hecho de que los fragmentos pos impacto parten del espacio de tránsito habilitado para el bus y el análisis de posición pre impacto indican que al momento de la colisión, la motocicleta invadía carril contrario; estos elementos descartan la hipótesis planteada por la autoridad.



Imagen 4.24 Análisis de hipótesis



Imagen 4.25 Análisis de hipótesis

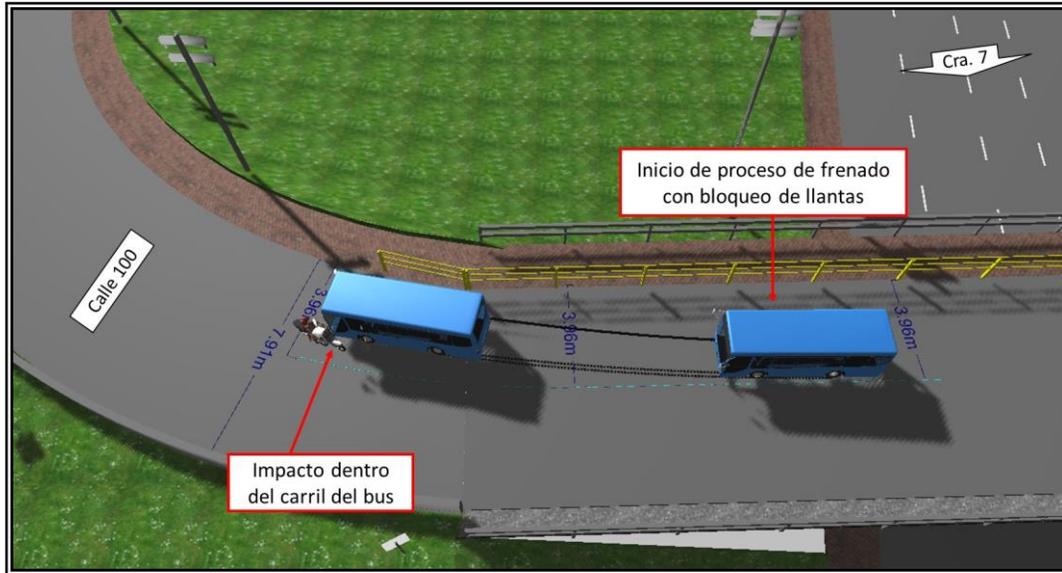


Imagen 4.26 Análisis de hipótesis



5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

- 1. Según la forma de impacto entre vehículos, la ubicación del inicio de los rastros de vehículo y arrastre de motocicleta y a partir del análisis a las demás evidencias en la vía, se delimita que la colisión ocurrió dentro del espacio de circulación del bus.*
- 2. El estudio de ubicación pre impacto y zona donde ocurre la colisión, señalan que antes del impacto el vehículo 1 (Motocicleta) circulaba invadiendo espacio de tránsito contrario. El hecho de que la vía no registrara daños en sus carriles no explica por qué la motocicleta se hallaba ocupando el carril contrario en los hechos.*
- 3. Dada la evidencia de posiciones finales, la ubicación de huellas de frenado, el área de impacto delimitada y la geometría de la zona, no se puede establecer que el vehículo 2 (Bus) transitara sobre el carril de circulación de la motocicleta.*
- 4. Teniendo en cuenta el análisis fisicomatemático realizado se establece:*
 - a. Al momento del impacto el vehículo 1 (Motocicleta) circulaba a una velocidad mínima promedio de 30 km/h. Ello puede ser producto de que antes del impacto viniera frenando y alcanzara a reducir su velocidad hasta esos niveles.*



b. En cuanto al vehículo 2 (Bus) se estableció:

- i. Que circulaba a velocidad promedio de 47 km/h al inicio de la huella de frenado.*
- ii. Que al momento del impacto, el bus había reducido su velocidad hasta 21 km/h.*

5. Dado el análisis de velocidad no se puede establecer que alguno de los vehículos se hallara superando el límite de velocidad para la zona del accidente.

6. Según el análisis se establece que a las velocidades calculadas tanto motocicleta como bus se encontraban en los respectivos campos visuales al intervalo de tiempo analizado.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstrutora

William Corredor Bernal
Jefatura. RAT

**NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con
Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Villavicencio (2) 6605309;
Medellín (4) 2324635**



BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Marzo de 2008.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializados para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.
- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 1000 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2022.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA HONDA XRE190

Largo total	2075	mm
Ancho total	821	mm
Alto total	1179	mm
Distancia entre ejes	1358	mm
Peso	127	Kg

Fuente: https://motos.honda.com.co/motos-honda/todo-terreno/XRE-190-DLX?gclid=Cj0KCQiAuvOPBhDXARIsAKzLQ8E0JRBKvZHKpk5rI4A-sak8u46yufYXWsaDhKJ8Z7aX1EAt27ns7-kaAg-4EALw_wcB - Consultado en febrero de 2022

VEHÍCULO 2: BUS MERCEDES BENZ LO915

Largo	7335	mm
Ancho	2203	mm
Distancia entre ejes	4800	mm
Peso bruto vehicular	9100	kg

Fuente: <https://www.autostar.com.pa/vehiculos-comerciales/buses/20150805224452/> - Sitio web consultado en febrero de 2022

ANEXO 2: CÁLCULOS NUMÉRICOS

Velocidad del Vehículo 1 (Motocicleta)

$$V_2 = 3,6 \cdot \left(\sqrt{2gl(\mu \cos\theta - \sin\theta)} \right)$$

Dónde:

V_1 : Mínima velocidad de tránsito de motocicleta al momento del impacto.

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2).

l : Distancia de detención.

μ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico de la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5).

θ : Pendiente de la vía.



Velocidad del vehículo 2 (Bus) al inicio de la huella de frenado.

$$v_2 = 3,6 \cdot \left(\sqrt{2gl(\mu \cos\theta + \sin\theta)} \right)$$

Dónde:

v_2 : Velocidad de bus al inicio de la huella de frenado

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²).

l : Distancia de detención.

μ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico de la motocicleta (Reportado entre 0,5 y 0.6).

θ : Pendiente de la vía.

Velocidad al momento del impacto vehículo 2 (Bus).

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f = Velocidad de impacto

V_i = Velocidad al inicio de la huella de frenado

μ = Coeficiente de rozamiento

g = Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

l = longitud recorrida



Posición pre impacto.

$$t = \frac{v}{a} \quad x = \frac{v^2}{2a}$$

$$x = vt$$

Dónde:

V: Velocidad de vehículo

a: Desaceleración media

x: Distancia recorrida

t: Tiempo pre impacto.

Tenjo (Cundinamarca), 29/08/2022

A quien corresponda

Ciudad

REFERENCIA: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5466, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

- 1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1023869480 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 234

CORREOS ELECTRÓNICOS: avalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: WILLIAN CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFE RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

- 2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2020.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
4/06/2020	4361	Juzgado 01 Promiscuo Municipal Valle Del Cauca - Jamundí	John Martínez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/06/2020	3399	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Paula Leiva	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/06/2020	3832	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/06/2020	4218	Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá	Cesar Canro	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCOUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramirez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
17/02/2021	2973	Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva	Sheiber Cuenca	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe policial de accidentes de tránsito No. 01348882, diligenciado por el Pt. Cesar Delgadillo Ochoa, identificado con placa de número 089896.
- Consulta de siniestro No. 10000100056.
- Dieciséis (16) fotografías digitales a color donde se observa posición final de vehículos involucrados, algunos daños en sus estructuras y algunos rastros en la vía.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.

- *E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.*
- *PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.*
- *R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.*
- *Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.*
- *Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.*
- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5466) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,



Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes



Ana Isabel Valencia Perez

Reconstrutora de accidentes de tránsito

Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez



Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada. Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaria y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
“Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial”

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y
FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A

CARGO: Reconstructora de accidentes de transito

FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.

DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia

TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa

CARGO: Docente de matemáticas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá

TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo

CARGO: Docente de áreas básicas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas

CARGO: Docente de física y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá

TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux

CARGO: Docente de física, estadística y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá

TELEFONO: 4111778

NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming

CARGO: Docente

FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.

DIRECCION: Calle 25 N° 33 A 29

TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación

CARGO: Codificador

FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.

DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C

TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos

CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.

TELEFONO – CELULAR: 3125289161

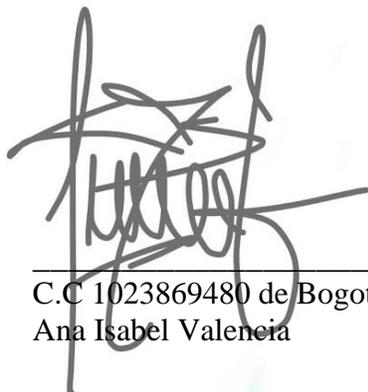
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte

CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada

TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80

DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30



C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

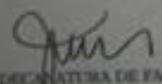
Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

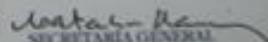
QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016


DECANATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas N.º 5
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE

Ciencias

0150115



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 consignado en el Registro No. 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad

de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
FRANCES - NIVEL I
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA



SGCV20124172705 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA



SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*
participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodriguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá



**13º CONGRESO ARGENTINO
DE FÍSICA MÉDICA**
**7º CONGRESO LATINOAMERICANO
DE FÍSICA MÉDICA**

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13º Congreso Argentino de Física Médica y 7º Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016



Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM



EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX**.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

920624052018240520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

000401052018010520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005307052018070520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

012731052018310520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

010804062018060620181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Min.



Firma del alumno

Sello de la Empresa

12/09/2018

Fecha de finalización





ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

Certifica



ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

Certifica







LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Ana Isabel Valencia Perez

Identificado (a) con No. 1023869480

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019

El proceso académico es garantizado por la **Universidad de La Sabana** bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A



LO BUENO
DEBE SER PARA
TODOS



El futuro
es de todos



WILLIAM CORREDOR BERNAL
LICENCIADO EN FÍSICA
e-mail: wicobe@gmail.com

DATOS PERSONALES

Fecha de nacimiento	16 DE MAYO DE 1985
Identificación	C.C 80895723 de Bogotá
Libreta Militar	85051633003
Edad	29 años
Teléfonos:	3208518573

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico para desempeñarse como docente de Física y Matemáticas de educación media, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico práctico, y un desempeño coherente con respecto a los procesos de desarrollo integral de los estudiantes.

Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente al desempeñarme como reconstructor de accidentes de tránsito, acción que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, apelando a conceptos de accidentalidad y de prevención vial, así como labores de capacitación a conductores y en general a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial reconociendo como necesidad de hoy día, no solo para conductores, si no en general como problemática de toda una sociedad.

ESTUDIOS

PREGRADO: LICENCIATURA EN FÍSICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Modalidad de grado Seminario de actualización y formación docente.
Bogotá, Colombia, Junio de 2010

**SECUNDARIA: BACHILLER CIENTÍFICO MODALIDAD MATEMÁTICAS OPCIÓN
APLICACIONES INFORMÁTICAS**
COLEGIO DISTRITAL "SAN FRANCISCO".
Bogotá, Colombia, 2000

OTROS ESTUDIOS

**NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE
CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.**

Intensidad 100 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRASMITO FASE 1

Intensidad 16 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, Agosto de 2013

HOMOGENIZACIÓN DE PERITOS. Curso virtual Intensidad 48 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.
Tenjo, Colombia, Julio de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL

Intensidad 160 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, Marzo de 2013

MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR. Curso Virtual Intensidad 80 Horas

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Bogotá, Colombia, Abril de 2010

MANEJO PREVENTIVO. Intensidad 24 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.
Tenjo, Colombia, Febrero de 2012

Proyecto de capacitación laboral en: **ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES**, con asistencia al Seminario de Creación, gestión y desarrollo micro empresarial (90 horas).

Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Unidad de Extensión.
Bogotá, Colombia, Junio de 2001.

ASISTENCIA A CONFERENCIAS Y CONGRESOS

IX SEMANA DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad Distrital Francisco José de caldas
Bogotá, Colombia, 14 - 17 Noviembre de 2006

III CONGRESO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad del Tolima
Ibagué, Tolima, Noviembre 1, 2 y 3 de 2006

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE NANOTECNOLOGIA

Carlos Cabrera, Centro de materiales a Nanoescala
Bogotá, Colombia, septiembre 6-7 de 2006

VIII SEMANA DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad Distrital Francisco José de caldas
Bogotá, Colombia, 12 - 16 septiembre de 2005

EXPERIENCIA PROFESIONAL

CESVI COLOMBIA S.A.

Centro de Experimentación y seguridad vial de Colombia.

CARGO: Soporte del área de Reconstrucción de Accidentes de tránsito (R.A.T).

JEFE INMEDIATO: Daniel Solórzano

TELÉFONO OFICINA: 7420666 Ext. 0186

FECHA: Marzo 2008 – ACTIVO.

MALOKA

Centro interactivo de ciencia y tecnología

CARGO: Guía de salas interactivas área de tecnología

Marzo 2005-Agosto 2005

Diciembre 2005-Julio 2006

Guía expositor IX EXPOCIENCIA EXPOTECNOLOGIA 2005 Octubre 2005

Guía Laboratorio Pedagógico

Julio 2006- Agosto 2006

JEFE INMEDIATO: Iván León

TELÉFONO OFICINA: 4272707 Ext. 1511

MALOKA

Centro interactivo de ciencia y tecnología

CARGO: Guía Proyecto Maloka va a la escuela

JEFE INMEDIATO: Alejandra Casas

TELÉFONO OFICINA: 4272707 Ext. 1607

FECHA: Noviembre de 2005

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE

Docente en el área de Física 6° a 9° grado.

Abril de 2007 – Febrero 2008.

COLEGIO SANTA TERESITA

Docente en el área de Física y Matemáticas 7° a 11°. Grado.

Enero 28 –Abril 20 de 2007.

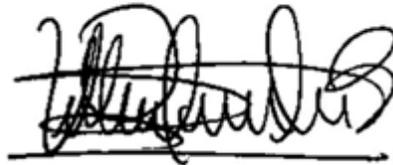
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL LIBERTADOR

Practicante en el aula de Física grado 10°.

Febrero-Junio de 2006

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

- Corredor William, Leiva Jairo (2006). Un acercamiento a la espectroscopia. III Congreso Nacional de la Enseñanza de la Física. Universidad del Tolima. Ibagué, Tolima.
- Corredor William, Leiva Jairo, Ruiz Sergio (2006). Construcción de un equipo portátil para experiencias ópticas, III Congreso nacional de la Enseñanza de la Física, Universidad del Tolima. Ibagué, Tolima.
- Corredor William, Leiva Jairo (2006). Taller: Un acercamiento a la espectroscopia. IX Semana de la Enseñanza de la Física, Universidad Distrital, Bogotá.
- Corredor William, Leiva Jairo, Ruiz Sergio (2005). Construcción de un equipo portátil para experiencias ópticas, Universidad Distrital, Bogotá.
- Corredor William, Leiva Jairo (2004). La peonza magnética, Universidad Distrital, Bogotá.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
C.C. 80895723 de Bogotá

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

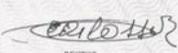
William Corredor Bernal

Conc.c. No. 80.895.723 de Bogotá D.C.

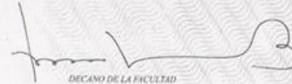
QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO ACADÉMICO

No. 10911

Registro No. F.C.E. 12444 No. 90 Libro No. 17



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION
EL ACTA DE GRADO DE

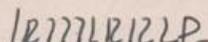
WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMÍREZ VALENCIA, con una calificación de 43 .

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FÍSICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.


IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0004140120120402201280895723

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**


CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723
Cursó y aprobó la acción de Formación
Curso Virtual de Homogenización de Peritos
Con una duración de
48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0104060520130707201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código


República de Colombia

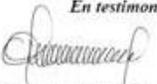
**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**


CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723
Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I
Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0127260820132708201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

***Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas***

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
9251011120130912201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

William Corredor Bernal

Conc. c. No. 80.895.723 de Bogotá D. C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO ACADÉMICO

No. 10911

Registro No. F.C.E. 12444 No. 90 Libro No. 17

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION
EL ACTA DE GRADO DE

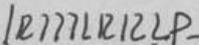
WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMÍREZ VALENCIA, con una calificación de 43.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FÍSICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.


IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

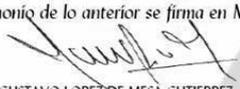
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)


GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0004140120120402201280895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

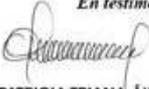

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Curso Virtual de Homogenización de Peritos
Con una duración de
48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0104060520130707201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombi.com
y digite este código


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

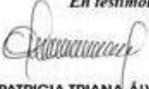

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I
Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0127260820132708201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombi.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

	<p>El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3</p>	
<p>Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007</p>		
<p>Hace constar que William Corredor Bernal</p>		
<p>Con documento de identidad No. 80895723</p>		
<p>Cursó y aprobó la acción de Formación Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas</p>		
<p>Con una duración de 100 Horas</p>		
<p> OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.</p>	<p>Código de Verificación 9251011120130912201380895723 Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombiasa.com y digite este código</p>	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991593710371228

Generado el 02 de junio de 2022 a las 11:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991593710371228

Generado el 02 de junio de 2022 a las 11:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991593710371228

Generado el 02 de junio de 2022 a las 11:11:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991593710371228

Generado el 02 de junio de 2022 a las 11:11:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0196-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193477978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007596088, Marelvis Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6876082.

Mediante Oficio No. 295 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Erxtracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otra.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 00197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001-2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliecer Rebolledo Ortega C.C. 1033370900, James Eliecer Rebolledo Suarez C.C. 1035153368, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades:
a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Kareem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21**

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0000845	del 20 de abril	01051127	del 21 de abril	de	2006 de la Notaría 7 de Bogotá
			2006 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0001044	del 15 de mayo	01135361	del 1 de junio	de	2007 de la Notaría 7 de Bogotá
			2007 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003259	del 19 de diciembre	01179329	del 21 de diciembre	de	2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			de 2007 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000276	del 15 de febrero	01192518	del 21 de febrero	de	2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			2008 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000481	del 7 de marzo	01197455	del 10 de marzo	de	2008 de la Notaría 7 de Bogotá
			2008 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1039	del 26 de mayo	01302635	del 4 de junio	de	2009 de la Notaría 7 de Bogotá
			2009 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 850	del 30 de marzo	01375555	del 14 de abril	de	2010 de la Notaría 7 de Bogotá
			2010 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0791	del 27 de mayo	01737897	del 11 de junio	de	2013 de la Notaría 65 de Bogotá
			2013 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0605	del 14 de abril	01931592	del 20 de abril	de	2015 de la Notaría 65 de Bogotá
			2015 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 555	del 12 de abril	02094999	del 19 de abril	de	2016 de la Notaría 65 de Bogotá
			2016 del Libro IX		
D.C.					

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL
BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso
9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA
CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:10:21

Recibo No. AA22910438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229104384B732

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Contestación a la demanda / Rad. 2022-00167 / Dte: Benito Milton Prada Aguilar y Otro / Ddo: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Lun 29/08/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: profmil68@gmail.com <profmil68@gmail.com>;mpradaburgos@gmail.com <mpradaburgos@gmail.com>;Armando Solano garzon <asolanog@yahoo.com>;magdamjuridica <magdamjuridica@gmail.com>;Nicolas Hoyos Vargas <nhoyos@medinaabogados.co>;German Andres Cajamarca Castro <gcajamarca@medinaabogados.co>;Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103021-2022-00167-00

Demandante: BENITO MILTON PRADA AGUILAR Y OTRO

Demandados: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS.

Asunto: Contestación a la demanda

Respetados señores:

Por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., entidad demandada en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico la contestación a la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: Ciento ochenta y siete (187)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(AH)

PODER / CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO: 2022-167 / JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO

MAGDA RODRIGUEZ <magdamjuridica@gmail.com>

Jue 25/08/2022 1:47 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asolanog@yahoo.com <asolanog@yahoo.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

Asesora Jurídica

magdamjuridica@gmail.com



LLAMAMIENTO EN GARANTIA SMX979 / JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO

MAGDA RODRIGUEZ <magdamjuridica@gmail.com>

Jue 25/08/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asolanog@yahoo.com <asolanog@yahoo.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO: 2022 – 167

DEMANDANTE: BENITO MILTON PRADA y MICHAEL PRADA BURGOS

DEMANDADOS: GMOVIL S.A.S. – SEGUROS BOLÍVAR S.A. y OTRO

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO, en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA – GMOVIL S.A.S., dentro del proceso de la referencia me permito dentro del término legal presentar llamamiento en garantía.

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

Asesora Jurídica

magdamjuridica@gmail.com



JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: BENITO MILTON PRADA y otro

Demandado: GMóvil S.A.S., y Otros

Proceso VERBAL

No: 110013103-021-2022-00167

CONTESTACION DE DEMANDA

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada General de la Sociedad **GMOVIL S.A.S.**, según escritura pública de poder anexa, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, como lo acredita el certificado de existencia y representación legal anexo. Por medio de la presente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda precitada, dentro del término legal y de la siguiente forma:

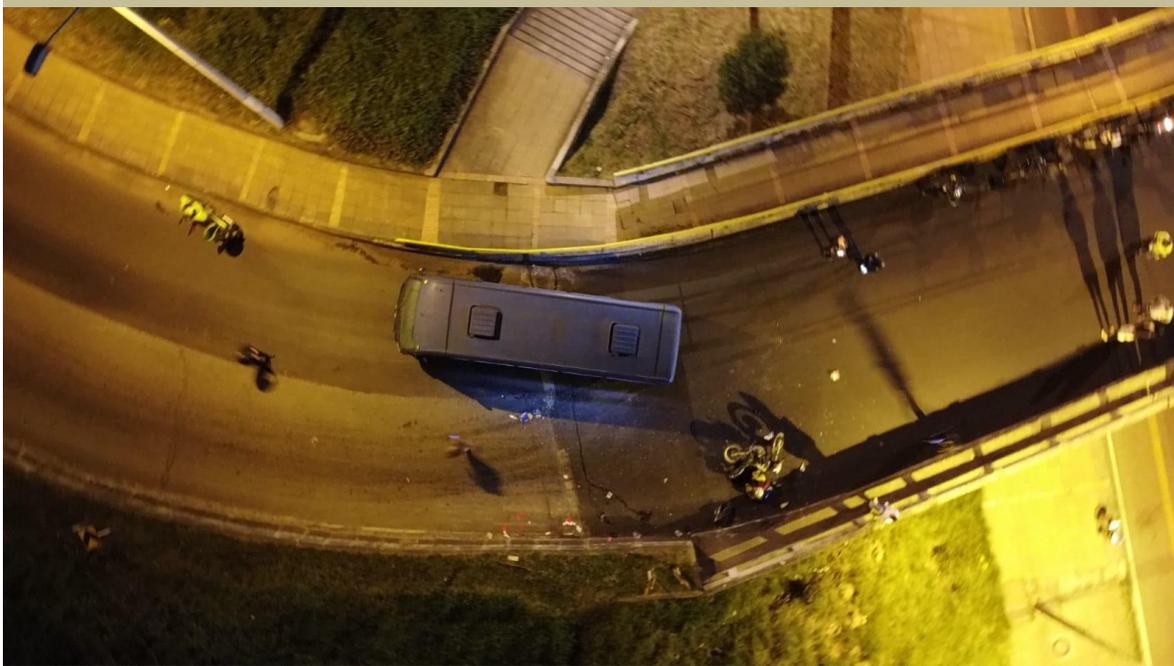
A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: No me consta QUE LO PRUEBE.

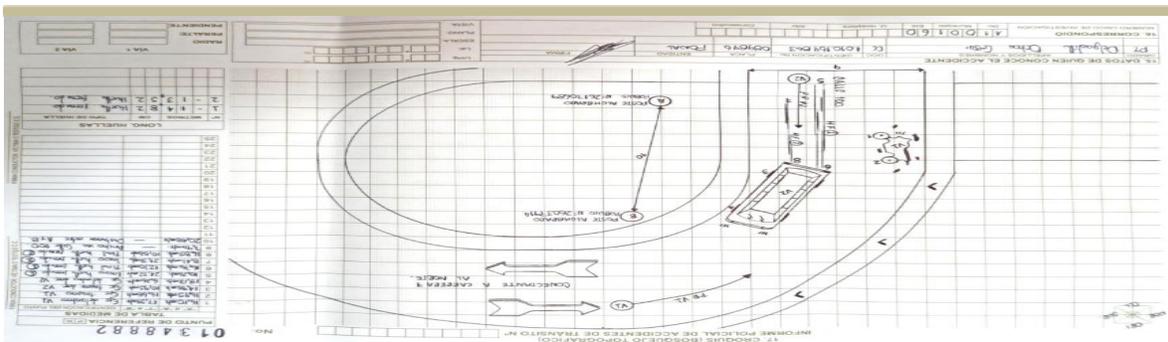
AL TERCERO: No me consta QUE LO PRUEBE. Y cabe resaltar que el apoderado de la parte actora tiene en cuenta la hipótesis 104 aplicada al vehículo de mi poderdante, pero no se toma el trabajo de corroborar con las otras evidencias, tales como trayectoria, huellas de frenado marcadas

en el pavimento por el bus, y punto final. Las que llevan a establecer que dicha codificación no concuerda con el hecho.



El vehículo transitaba por su carril y en su sentido de circulación correcto; esa causal es aplicable al conductor de la motocicleta, quien efectivamente era quien transitaba en contravía.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, y esto se desvirtúa con el mismo informe de accidentes que la parte actora relaciona como prueba:



vale la pena recordarle al apoderado, que cuando los vehículos son movidos del lugar no quedan registrados en el CROQUIS y cuando existe intento de fuga, el agente de tránsito lo registra, situación que goza por su ausencia en el INFORME POLICAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 0134882. Nuevamente el apoderado manifestando situaciones que no son de este asunto. Por lo tanto, QUE LO PRUEBE.

AL QUINTO: ES CIERTO, cabe aclarar que dicha codificación en este caso es para el vehículo No. 2 y el agente tendrá que aclarar el error.

AL SEXTO: No me consta QUE LO PRUEBE.

AL SEPTIMO: No me consta QUE LO PRUEBE. Sin embargo teniendo en cuenta que de acuerdo a la manifestación de la parte actora el señor BENITO es el padre del hoy occiso, cabe resaltar que no cumplía con dichas obligaciones en calidad de Padre, tal y como se establece en el proceso No.110016000018201005066 del Juzgado 34 penal municipal de conocimiento que profirió sentencia condenatoria al señor BENITO MILTON PRADA AGULAR por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA de su hijo CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS y sus dos hermanos; el primero hoy occiso en este caso, de quien pretende lucrarse por el hecho desafortunado, cuando tuvo que ser demandado y condenado a 32 meses de prisión y multa de 20 SMMLV por incumplir sus obligaciones de padre.

AL OCTAVO: No me consta QUE LO PRUEBE.

AL NOVENO: No me consta QUE LO PRUEBE. Sin embargo, no es claro, a que gastos personales se refieren, además por que dichos gastos no son una pretensión en esta demanda.

AL DECIMO: No me consta QUE LO PRUEBE. Y cabe resaltar que la demandante en el proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA es la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ quien demando por sus tres hijos; los cuales hoy pretenden hacer creer al despacho que eran un núcleo familiar.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta QUE LO PRUEBE. Desde ahora dejo consignando que se debe tener en cuenta que el padre que hoy pretende reclamar perjuicios no cumplió y fue condenado por evadir las responsabilidades económicas con su hijo, es decir que si tiene algún sufrimiento debe ser a raíz del remordimiento. Además, goza por ausencia cualquier dictamen psicológico que establezca que sufrieron dichos perjuicios.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta QUE LO PRUEBE. Desde ahora dejo consignando que se debe tener en cuenta que el padre que hoy pretende reclamar perjuicios no cumplió y fue condenado por evadir las responsabilidades económicas con su hijo, es decir que si tiene algún sufrimiento debe ser a raíz del remordimiento. Además, goza por ausencia cualquier dictamen psicológico que establezca que sufrieron dichos perjuicios.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL DECIMO CUARTO: No ES CIERTO, que lo pruebe. Es figura de afiliación no existe.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

AL DECIMO SEXTO: ES CIERTO. Y cabe resaltar que son pólizas de responsabilidad, es decir tendrá que probarse la responsabilidad el operador del vehículo de placas SMX979 para que sean afectadas.

AL DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Y cabe resaltar que son pólizas de responsabilidad, es decir tendrá que probarse la responsabilidad el operador del vehículo de placas SMX979 para que sean afectadas.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta QUE LO PRUEBE.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

-Me opongo a todas y cada una de las solicitadas contenidas en la demandada contra mi poderdante y a que se haga cualquier declaración en su contra, pues considero que no son pertinentes por carácter de fundamentos fácticos y de derecho como lo demostraré en el curso del proceso

-Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas y costos a la parte demandante.

De igual forma me referiré a cada uno de los numerales del título así:

DECLARATORIA:

A LA PRIMERA: En cuanto a la solicitud de que se declare que los DEMANDADOS en este caso, me refiero a mi poderdante como civil y solidariamente responsables. **NO ESTOY DE ACUERDO.** Por cuanto para este tipo de responsabilidad se requeriría que el actor pruebe de manera plena y EXCLUSIVA la responsabilidad en cabeza del conductor señor NESTOR **FABIAN PABIN SANCHEZ**, situación que se hace imposible teniendo en cuenta las pruebas que se debatirán en el proceso.

CONDENATORIAS:

A LA SEGUNDA: DAÑOS MORALES Y DAÑOS A LA VIDA RELACIÓN: No lo aceptamos, por cuanto esos daños no los causo mi poderdante y además son de exclusivo resorte del Juez. Sin embargo, también deben ser probados y no existe prueba de estos en la demanda para ser tenidos en cuenta y confirman el LUCRO INDISCRIMINADO O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTORA,
ADEMAS OLVIDA LA PARTE ACTORA QUE EL PADRE DEL FALLECIDO FUE CONDENADO POR NO CUMPLIR COMO PADRE Y PRETENDE OMITIR QUE EL FALLECIDO ERA CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, ES DECIR QUE REALIZABA ACTIVIDAD DE RIESGO Y DEBIA

MANTENER EL DEBER DE CUIDADO, SITUACION QUE NO RELIZO Y SE GENERO SU PROPIA MUERTE Y LAS LESIONES A SU ACOMPAÑANTE.

A LA TERCERA: DAÑOS MORALES Y DAÑOS A LA VIDA RELACIÓN: No lo aceptamos, por cuanto esos daños no los causo mi poderdante y además son de exclusivo resorte del Juez. Sin embargo, también deben ser probados y no existe prueba de estos en la demanda para ser tenidos en cuenta y confirman el LUCRO INDISCRIMINADO O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTORA,

ADEMAS OLVIDA LA PARTE ACTORA PRETENDE OMITIR QUE EL FALLECIDO ERA CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, ES DECIR QUE REALIZABA ACTIVIDAD DE RIESGO Y DEBIA MANTENER EL DEBER DE CUIDADO, SITUACION QUE NO RELIZO Y SE GENERO SU PROPIA MUERTE Y LAS LESIONES A SU ACOMPAÑANTE.

A LA CUARTA: Me atengo a lo que se pruebe.

A LA QUINTA: Me atengo a lo que se pruebe.

Considerando las pretensiones anteriores manifiesto no estar de acuerdo con la solicitud amplia de sumas de dineros inciertas, debido a que no solo no se encuentran respaldados por pruebas objetivas, sino que traspasan la realidad; querer beneficiarse injustificadamente del desafortunado accidente, donde el causante realizaba la actividad de la conducción para el día del hecho de manera imprudente y violatoria de las normas de tránsito.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTOS:

- 1- Escritura Pública de Poder y certificado de cámara de comercio

- 2- Sentencia condenatoria de fecha 16 de mayo del 2019 proferida por el JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, la inasistencia alimentaria al hoy occiso y sus hermanos.
- 3- Declaración extra-juicio de la señora Damaris Berenice burgos, donde declara que es la única heredera y beneficiaria, por lo tanto, desvirtúa el núcleo familiar que informa la parte actora en esta demanda.
- 4- Declaración extra-juicio de la señora María Odilia Vásquez, donde declara que es el occiso es hijo de FABIO MORENO MORENO Y DAMARIS BURGOS, y que no existen personas con mejor derecho para reclamar, por lo tanto, desvirtúa el núcleo familiar que informa la parte actora en esta demanda.
- 5- Copia del comparendo, obtenido en la página de la secretaría de movilidad.
- 6- Las que se anexaron a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte que formularé a los demandantes Señor **BENITO MILTON PRADA AGUILAR y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS**, con el fin de depongan sobre lo que le conste respecto a los hechos materia el litigio. Los deponentes en primer orden pueden ser citados a la dirección aportada en el libelo demandatario.

TESTIMONIOS:

- 1- Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar el TESTIMONIO de la Señora **MARIA ODILIA VASQUEZ GARZON**, en su calidad de declarante ante notario sobre el Núcleo familiar del occiso y su padre. lugar de notificación CALLE 69ª 95-18.
- 2- Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar el TESTIMONIO de la Señora **DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ**, en su calidad de declarante ante notario sobre el Núcleo familiar del occiso y su padre. lugar de notificación CALLE 69ª 95-44.

- 3- Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar el TESTIMONIO del señor **DELGADILLO OCHOA CESAR**, en su calidad de PATRULLERO de PLACA 089895 y quien registra como el funcionario que elaboró el IPAT No.01348882, con el fin de que aclare la hipótesis consignada en dicho informe.

- 4- Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar el TESTIMONIO del Señor **IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA** en su calidad de RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA FCI quien está adelantando la investigación forense del accidente que nos ocupa en esta demanda con el fin de que deponga, sobre el INFORME TECNICO PERICAL que se allegara en el término que su Señoría decrete y con el objeto de que sustente su contenido. El deponente puede ser citado en la dirección general de FCI ubicada en la calle 121 No.14^a-55 de esta ciudad.

OFICIAR:

- 1- Comedidamente solicito al Despacho se sirva OFICIAR a la compañía SEGUROS MUNDIAL- SOAT bajo la póliza No.81629278 para que informe si los DEMANDANTES recibieron indemnización alguna por el accidente que motivo esta demanda. Y en caso negativo quien se acredite para recibirla.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito al Despacho se oficie a la Fiscalía 33 seccional de Bogotá, en el proceso 11001600028202103402, que se sigue por homicidio en accidente de tránsito en contra del Señor NESTOR PABON SANCHEZ, para que remita como prueba trasladada, todas las que se practicaron dentro del proceso en mención, para que, por economía procesal, surtan sus efectos en el proceso ordinario que nos ocupa.

La Fiscalía en mención queda ubicada en la Calle 17No.28-19.

PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto por el art 227 del C.G.P por el presente manifestamos al señor Juez que de ser posible se aportará dictamen por CENTRO INTERNACIONAL FORENSE – FCCI, dentro del término que el Honorable Despacho conceda para efectos de establecer de acuerdo con las pruebas aportadas y examen de campo la causa del accidente objeto de la demanda.

La presente prueba se encuentra prevista en el art. 227 del C.G.P que establece: "Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarse dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado...."

Indica la citada normativa que "cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarse dentro del término que el Juez conceda..."

En el presente asunto, dicho dictamen requiere de un extenso y complejo estudio para su elaboración, razón por la que se anuncia desde la presentación de la demanda para ser aportado en el término que el Honorable Despacho conceda.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:

De la lectura del artículo 2356 del C.C., claramente se desprende que se encuentra obligado a indemnizar quien por malicia o negligencia cause daño a otro, esto es, cuando existe responsabilidad por parte del agente dañoso.

Al hacer un análisis de la forma en que aconteció el hecho, se nota que la causa primera del accidente fue la inobservancia de las normas de tránsito, por parte del Señor DIEGO ANDRES SUAREZ, quien TRANSITABA EN CONTRAVIA conforme a las exigencias del Código Nacional de Tránsito. Así lo demuestra el lugar de impacto y las resultados del daño. Es decir que no tomo ninguna precaución que no le ofreciera peligro teniendo en cuenta las características de la vía.

Del **INFORME DE ACCIDENTES** se aprecia en cada uno de sus numerales que describen la vía, el estado de la misma y la relación de que el día 19 de Noviembre de 2021, existió un accidente de tránsito con resultado la muerte del motociclista, y en efecto se levantó el croquis en el cual quedo referenciado el lugar de impacto el cual establece que existió un choque de dos (2) vehículos de características distintas BUS y MOTOCICLETA que COLISIONAN en EL CARRIL DERECHO DE LA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE ORIENTE A OCCIDENTE pero la trayectoria de la MOTOCICLETA debía ser DE OCCIDENTE A ORIENTE POR EL CARRIL DERECHO y no como sucedió que transitaba por el carril IZQUIERDO en sentido OCCIDENTE A ORIENTE es decir TRANSITABA EN CONTRAVIA.



Y que fue el conductor del vehículo No. 1 motocicleta quien puso en riesgo su integridad física, al transitar de manera IMPRUDENTE, NEGLIGENTE Y VIOLANDO LA NORMA DE TRÁNSITO al ocupar el carril contrario y sorprendiendo al operador del bus, quien no pudo maniobrar efectivamente ante semejante imprudencia, nunca imagino que una motocicleta realizara esa maniobra de riesgo como es EN CONTRAVIA. **Por lo tanto, la actividad y maniobra que realizaba EL HIJO Y HERMANO de la parte actora fue la que genero el riesgo y término causándose su propia Muerte.**

Art. 94

Normas Generales Para Bicicletas, Triciclos, Motocicletas, Motociclos Y Mototriciclos.

(Capítulo V: Ciclistas Y Motociclistas)

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

RESULTADO: SI REVISAMOS CADA UNA DE LAS NORMAS ANTES CITADA Y LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA VICTIMA hoy CAUSANTE, es evidente que violo cada una de ellas, sin duda alguna, hecho que aparenta desconocer EL APODERADO de la parte actora. RECORDEMOS que la actividad que realizo mi mandante es la misma que realizaba la víctima. Y sin embargo el grado de responsabilidad del MOTOCICLISTA es exclusivo por cuanto NO DEBIA ESTAR EN LA CALZADA CONTRARIA.

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

2- CULPA **EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

Con base en el material probatorio recaudado, está plenamente demostrado que el accidente se causó en razón a que el señor **CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS**, EN FORMA IMPRUDENTE E IRRESPONSABLE DECIDIÓ TRANSITAR EN CONTRAVIA.

Lo anterior lo sustento en que no es desconocido para nosotros la falta de cuidado de los motociclistas en vía, la indiferencia como se desplaza de un lugar a otro, la forma atrevida como cruzan las vías, su falta de colaboración para guardar la distancia para proteger su vida, y como en este caso, eso y muchos aspectos más ocasionan permanentemente los accidentes.

Las normas de tránsito obligan a las motocicletas que se desplacen por las vías públicas con precaución, dentro de sus carriles, a velocidades mínimas, respetando las líneas demarcatorias; comportamientos que, al ser incumplidos, generan una prueba de responsabilidad y deben ser tenidos en cuenta tanto para las autoridades que inicialmente conocen el caso y a su vez incluirlas en sus informes en este caso con el error de la hipótesis como lo registra el informe de este accidente y por último estimarlas al momento de decidir.

Al momento del accidente no contaba con chaleco reflectivo, necesario para proteger su vida, por la hora del accidente 8:55 pm, de manera que fuera visible a los otros.

Veamos:
TRAYECTORIA:



BUS: TRANSITA POR SU CARRIL EN SENTIDO DE CIRCULACIÓN CORRECTO.

MOTOCICLISTA: TRANSITA POR EL CARRIL CONTRARIO.

LUGAR DE IMPACTO:

BUS: ESQUINA DELANTERA Y COSTADO IZQUIERDO, CORROBORANDO LA INVASIÓN DE CARRIL DE LA MOTOCICLETA.



MOTOCICLETA: FRENTE, ES DECIR QUE ABORDO EL BUS DE MANERA REPENTINA.



SEÑALES DE TRÁNSITO

LINEA CENTRAL AMARILLA = VIA EN DOBLE SENTIDO.

SP-75 DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL.

PROCESO DECLARATIVO No. 110013103-021-2022-00167



magdamjuridica@gmail.com

HIPOTESIS:

La autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, reportó como hipótesis o causa del accidente, el código 104 (“...Adelantar invadiendo carril de sentido contrario...”), para el conductor del bus de placa SMX 979. **Codificación, que no concuerda con el hecho, de que un instante previo a suceder el accidente, el bus involucrado transitaba por el paso elevado vehicular de la CALLE 100, ocupando su respectivo carril de circulación normal, tal como lo evidencia las huellas de frenado marcadas por el mismo bus, de manera paralela al paso elevado vehicular, dentro del derecho en sentido Noroccidente-Suroriente.**

Por lo anterior es propio indicar, qué de no haberse presentado la invasión de carril contrario o tránsito en contravía, por parte de la motocicleta de placa MVU 34E, el accidente de tránsito se hubiera evitado físicamente.

Y ESTO ES LO QUE NOS LLEVA A ESTABLECER LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Además logramos evidenciar que previo al accidente el hoy occiso, había incurrido en la infracción de tránsito de transitar a exceso de velocidad.

Adjunto registro del comparendo:

BOGOTÁ NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000030572291
Fecha de imposición 13 de octubre de 2021

10101000000030572291

Respetado(a) señor(a) **CRISTHIAN PRADA**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 759 del 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa MVU34E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.28.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	C28
Descripción	CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	10/10/2021 14:24:28
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	AV - BOYACÁ - CL - 63D (S/N)
OBSERVACIONES	SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD SIN HAY CEN (VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SE HAY VELOCIDAD REGISTRADA 74 KM/H)
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre	CRISTHIAN DUJAN PRADA
Tip y No. Identificación	1014257389
Placa	MVU34E
Procedencia	CL 82-A-ROJ-88-A-41
Comuna	BOGOTÁ
Nombre del locatario	
Tip y No. Identificación	
Dirección	
Comuna	

AV - BOYACÁ - CL - 63D (S/N)

AV - BOYACÁ - CL - 63D (S/N)

PROCESO DECLARATIVO No. 110013103-021-2022-00167

Esto sin duda alguna, demuestra que era un conductor imprudente y que infringía las normas de tránsito, como lo hizo el día del accidente que es objeto de esta demanda.

*Es así como se expuso a un riesgo que atento contra su seguridad personal y la de su acompañante, en este caso se originó el accidente por su imprudencia siendo partícipe directo de la culpabilidad del mismo, **FUE EL OCCISO QUIEN CREO EL PELIGRO PARA QUE SE DIERA EL HECHO NOCIVO.***

3- INEXISTENCIA DE CULPA Y DE NEXO CAUSAL QUE LIBERA A MI PODERANTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PREGONA:

Si bien es cierto la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que del artículo 2356 del C.C., se desprende una responsabilidad objetiva a cargo del titular del vehículo con que se cause el daño, también es cierto que por tratarse de un accidente de tránsito la responsabilidad objetiva del artículo 2356 recae sobre los involucrados en el accidente y de esta manera las presunciones se igualan creando un fenómeno que en materia de responsabilidad civil nos traslada de la aplicación del artículo 2356 del C.C., al 2341 de la misma obra, esto es, pasamos de una responsabilidad objetiva a una responsabilidad con culpa probada por parte del actor.

De esta manera, la parte actora no solo tendrá que demostrar que efectiva y exclusivamente la culpa de los hechos estuvo en cabeza del conductor del vehículo de Placas SMX979 si no que deberá demostrar que el MOTOCILISTA hoy occiso del vehículo de Placas MVU34E momentos previos al accidente el actuó con PRUDENCIA, DILIGENCIA Y ACATANDO LOS REGLAMENTOS DE TRANSITO. Situación que desde ahora se ve muy difícil toda vez que fue quien GENERO el resultado.

Por lo tanto, la actividad que realizaba CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS es igual de peligrosa a la que realizaba el conductor del BUS. Entonces o no se le puede pregonar responsabilidad a MI PODERDANTE cuando frente al informe de accidentes están en iguales condiciones es decir SU ACTIVIDAD ESTA REGLAMENTADA EN EL CODIGO NACIONAL DE TRASITO-. Y CON LA CERTEZA QUE LA CAUSA GENERADORA DEL HECHO ESTA EN CABEZA DEL SEÑOR PRADA.

Téngase en cuenta la

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO.

No. DE Radicado **76001-23-31-000-1994-00512-01(14780)**

“Probado el daño antijurídico y su nexo de causalidad con el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo automotor por parte de la entidad demandada, surge a su cargo el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados, y sólo podrá exonerarse de dicha responsabilidad, en la medida en que pruebe un hecho extraño, que rompa el nexo de causalidad, como sería la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero.”

“Vale destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia en forma unánime han señalado que el hecho del tercero exonera totalmente de responsabilidad cuando puede tenersele como causa exclusiva del daño, circunstancia que se configura cuando reviste las características de causa extraña, es decir, que debe ser imprevisible e irresistible y ajeno a la esfera jurídica del demandado”.

En el caso en concreto se establece que la MOTOCLETA se encontraba transitando en sentido contrario y/o contravía al momento de la colisión y en este evento la responsabilidad debe atribuirse a este hecho, ya que el conductor de la motocicleta no acato las normas de tránsito, como es el respetar el sentido vial.

“Son imprevisibles e irresistibles todas las consecuencias dañosas que, atendidas las circunstancias concretas del hecho, el demandado no haya podido evitar, a pesar de haber tomado todas las medidas preventivas que se precisen según la actividad, o haya ejercido en el acto los medios defensivos a su alcance”.

4- INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR EN LOS MONTOS PRETENDIDOS POR LA PARTE ACTORA:

Como quedara probado una vez se evacue la etapa correspondiente no existe fundamentos para cobrar los montos que se persiguen como indemnización de perjuicios extrapatrimoniales.

5- INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE DAÑOS MORALES y VIDA RELACIÓN:

El perjuicio moral como es bien sabido puede dividirse en daño moral subjetivo, que es el dolor que ocasiona el delito y el objetivado, cuando a consecuencia de la afectación síquica hay erogación patrimonial por parte del perjudicado, para su tasación se consideran las modalidades del delito, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y secuelas del daño sufrido, analizando la pretensión hecha por la demandante en lo que respecta a este punto, encuentra la suscrita que en realidad no se llegan a configurar NINGUNA DE LAS ANTERIORES es decir las exigidas por el derecho para recibir indemnización por perjuicio moral, ni se ha comprobado que a raíz del accidente se hayan presentado afectaciones síquicas a la parte demandante y en consecuencia las secuelas que afectan la integridad de la persona y su desarrollo físico para la realización de actividades o consecuencias que llegasen a afectarlas, siendo esto así no comparto lo pedido por la demandante.

La sentencia del proceso del demandante dice “señalo que la relación del procesado con sus hijos fue distante, pues no estuvo pendiente en fechas especiales como cumpleaños y navidad, además no los llamo ni los visito a pesar de conocer su domicilio”

Además, que en este caso no procederá condena por existir culpa exclusiva de la víctima.

6- EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO:

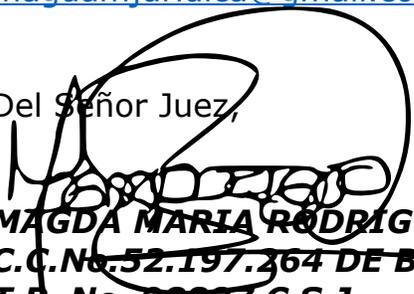
Ruego a Usted, Señor Juez, que en el momento en que resulten probados los hechos que constituyan una excepción, sea declarada de oficio, o si las aquí propuestas no se han Asignado correctamente, sean declaradas en la forma y con la designación que su Despacho determine. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección que suministra el libelo demandatorio.

Mi poderdante y la suscrita en la secretaria de su Despacho o en la TRANSVERSAL 94 24-62 de esta ciudad. Y correo electrónico magdamjuridica@gmail.com

Del Señor Juez,


MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. 52.197.264 DE BTA.
T.P. No. 98887 C.S.J.

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. **11001310302120220016700**

Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual

Demandante BENITO MILTON PRADA y OTRO

Demandados: GMOVIL S.A.S., SEGUROS BOLIVAR y OTRO.

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA A
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliada en Bogota, obrando en condición de apoderada general de la Sociedad demandada **GMOVIL S.A.S.**, según certificado de existencia y representación legal adjunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del C.G.P., me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogota, con NIT: 860.002.180-7, para que comparezca al proceso y asuma las obligaciones que como garante contractual le corresponden hasta el monto máximo de los amparos cubiertos, de acuerdo al siniestro y circunstancias que más adelante se detallan.

PRETENSION

En el evento de una sentencia condenatoria contra mi representada **GMOVIL S.A.S.**, solicito condenar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a pagar las sumas indemnizatorias que le correspondan hasta el limite de los amparos previstos en las pólizas de responsabilidad civil CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, incluidos el amparo patrimonial y en exceso que se hayan pactado, vigentes para la fecha de los hechos materia de la demanda y que se ha aportado al proceso, conforme a los siguientes,

HECHOS

1. Los señores BENITO MILTON PRADA AGUILAR y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS, han formulado demanda a través de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía tendiente a establecer una posible responsabilidad civil extracontractual de GMOVIL S.A.S. propietaria y afiliadora del vehículo de placas SMX-979, así como contra su conductor NESTOR FABIAN PABON SANCHEZ y contra la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en su condición de aseguradora de siniestros como el ocurrido.

2. Dicha demanda pretende obtener el reconocimiento y resarcimiento de posibles perjuicios materiales y morales que les habrían sido causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de noviembre de 2021, en la Calle 100 con Carrera 7 en Bogotá, hechos en los cuales, luego de que impactaran los vehículos de placas SMX-979 afiliado a la Empresa GMOVIL S.A.S. y la motocicleta de placa MVU34E, fallece el señor CRTISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS en calidad de motociclista.
3. Los demandantes pretenden la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la EMPRESA GMOVIL SAS, y los demás demandados el pago por perjuicios morales la suma de \$90.852.600 (100 SMMLV) para cada demandante, daños a la vida en relación \$90.852.600 (100 SMMLV) para cada demandante para un total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 363.410.400.00)**
4. El vehículo SMX-979, de propiedad de mi representada GMOVIL S.A.S., para la época de los hechos (19 de noviembre de 2021) se hallaba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual **No. 1000489762206**, con vigencia para la fecha de los hechos (desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2022), la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tal como se acredita con la respectiva constancia.
5. Como consecuencia de lo anterior, en el evento en que se llegare a producir una sentencia condenatoria contra la compañía tomadora del seguro GMOVIL S.A.S., aquí demandada, por los conceptos y montos amparados, las declaraciones y condenas deberán extenderse a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. hasta los límites previstos en la respectiva póliza, según corresponda, en su condición de garante de las consecuencias de siniestros como el que aquí nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Llamamiento en garantía se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del CGP a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en el evento de una sentencia condenatoria deberá ser condenado a pagar los conceptos y montos amparados por la póliza de responsabilidad civil mencionada, conforme a las normas mencionadas; así mismo, el artículo 127 del C. de Co. que a la letra dice: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*, junto con las demás normas subsiguientes y concordantes.

CUANTIA.

Como quiera que el llamamiento en garantía sigue la suerte del proceso principal, la cuantía será la estimada en la demanda. De conformidad con las pretensiones de la demanda, estimo la cuantía aproximada en **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 363.410.400.00)**

PRUEBAS

- ✚ Póliza de seguro de vehículo de servicio publico No. 1000489762206
- ✚ Certificado de Existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
- ✚ Certificado de Existencia y representación legal de GMOVIL S.A.S.

NOTIFICACIONES

1. GMOVIL S.A.S., en la Traversal 94 # 24-62 Patio Troncal Dorado en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico magdamjuridica@gmail.com;
2. La suscrita en la secretaria de su Despacho, o en la Traversal 94 # 24-62 Patio Troncal Dorado en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico magdamjuridica@gmail.com
3. Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., en la Av. El Dorado# 68 B - 31 de la Ciudad de Bogotá y/o al Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Anexo los documentos relacionados como pruebas y se envían copias a los correos electrónicos conocidos de los diversos sujetos procesales.

Sírvase señor Juez darle el trámite legal a esté llamamiento en garantía.

Atentamente,


MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 de Bogotá
T.P. 98.887 del C.S. de la J.